



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis de la sanción penal del delito de sicariato en el marco del  
Decreto Legislativo N° 1181**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

Parcco Quispe, Luis Angel ([orcid.org/0000-0002-1356-0782](https://orcid.org/0000-0002-1356-0782))

Perez Carranza, Johans Franco ([orcid.org/0000-0001-5472-3421](https://orcid.org/0000-0001-5472-3421))

**ASESOR:**

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto ([orcid.org/0000-0002-4065-3079](https://orcid.org/0000-0002-4065-3079))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y

Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A nuestros familiares que nos impulsaron día a día a ser mejores estudiantes y futuros profesionales.

A mi maestro quien nunca desistió al guiarme, y continuó depositando su esperanza en nosotros.

### **AGRADECIMIENTO**

A Dios por ser nuestro guía y por ser quiénes somos y por creer en nosotros.

A todas las personas que de otra forma nos apoyaron en realización de este trabajo.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	iv
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	16
3.3. Escenario de estudio: .....	16
3.4. Participantes: .....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: .....	18
3.6. Procedimientos .....	20
3.7. Rigor científico:.....	21
3.8. Método de análisis de la información.....	22
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	23
V. CONCLUSIONES .....	33
VI. RECOMENDACIONES .....	34
VII. REFERENCIAS .....	35
VIII. ANEXOS .....	41
ANEXO 1: TABLA DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA.....	41
ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	42
ANEXO 3: MATRIZ EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS .....	43
ANEXO 4: GUÍA DE ENTREVISTA .....	52
ANEXO 5: APLICACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA .....	55

ANEXO 6: GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL .....	85
ANEXO 7: APLICACIÓN GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL....	87
ANEXO 8: RESULTADOS DE SIMILITUD DEL PROGRAMA TURNITIN.....	95
ANEXO 9: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR .....	96
ANEXO 10: DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR .....	97
ANEXO 11: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL .....	98

## RESUMEN

La presente investigación lleva como título “Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181”, y tuvo como objetivo principal analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional.

La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, tipo básico, diseño fenomenológico. Las participantes para la tesis fueron Jueces, Fiscales, Policía Nacional del Perú. En cuando a las técnicas que se emplearon para la recolectar los datos fueron la entrevista, el análisis documental, entre otros. El instrumento utilizado para materializar la entrevista fue la guía de entrevistas.

El resultado de la indagación confirmó el supuesto general vinculado al objetivo general el cual sostiene que los principales cuestionamientos de la sanción penal para el delito de sicariato es que no estaría cumpliendo la función preventiva de la sanción penal pues se no estaría disminuyendo la comisión del delito de sicariato a nivel nacional. Ello genera un contexto que no garantiza ni protege la vida, bien jurídico protegido, que es la razón de ser del referido delito y del derecho penal.

**Palabras clave:** Código Penal, Sicariato, Conspiración Artículo 108° C y 108° D.

## **ABSTRACT**

The present investigation is entitled "Analysis of the criminal sanction of the crime of hitman in the Framework of Legislative Decree No. 1181", and had as main objective to analyze what are the limitations of the criminal sanction of the crime of hitman in the framework of the Legislative Decree No. 1181, to respond effectively to the problem of hit men at the national level.

The methodology used was a qualitative approach, basic type, phenomenological design. The participants for the thesis were Judges, Prosecutors, National Police of Peru. Regarding the techniques that were used to collect the data, they were the interview, the documentary analysis, among others. The instrument used to materialize the interview was the interview guide.

The result of the investigation confirmed the general assumption linked to the general objective, which maintains that the main questions of the criminal sanction for the crime of assassination is that it would not be fulfilling the preventive function of the criminal sanction, since the commission of the crime would not be diminishing. of hit men at the national level. This creates a context that does not guarantee or protect life, a protected legal right, which is the *raison d'être* of the aforementioned crime and criminal law.

Keywords: Penal Code, hitman, Conspiracy Article 108° C and 108° D.

## I. INTRODUCCIÓN

La **realidad problemática** del trabajo se centró en el crecimiento de la delincuencia en el Perú y los países latinoamericanos la cual ha generado la aparición de nuevas formas delictivas como el sicariato que las organizaciones criminales utilizan para obtener sus objetivos. Peor aún, se observa que se utiliza a menores de edad, aprovechando el estado de vulneración en el que se encuentran y considerando su estado de inimputable para la ley penal del país.

Esta es la realidad de México donde Chacón (2020) señaló que el sicariato es una actividad que se deriva del tráfico de drogas. El ser sicario es un peldaño dentro del organigrama de una organización criminal. A ella ingresan los jóvenes por falta de oportunidades. Hikal (2020) refirió que la intervención de menores en conductas criminales se ha incrementado tanto que se han tenido que crear centros de reclusión para estos calculando en 30,000 los niños y adolescentes que colaboran con estos grupos.

De la misma manera Ortega y Pino (2021) señalaron que en Ecuador el sicariato es una consecuencia de la violencia generado por grupos criminales y representa más del 75% de la cifra total de muertes violentas. Ello es aún más grave por que involucran a adolescentes debido a que su marco normativo no señala sanciones específicas para ellos. Piña y Rivero (2021) encuentra una realidad parecida para Venezuela donde las organizaciones criminales, vinculadas al narcotráfico, han generado el desarrollo de actividades como el secuestro y Sicariato.

Para el Perú la SENAJU (2013) señaló que algunos estudios sostenían la conexión entre los casos de sicariato con las organizaciones que se dedican al tráfico de drogas en el país. Muchos de esos sicarios son menores de edad. Según paredes (2022) estos menores no asumen responsabilidad penal, lo cual genera que el sicariato realizado por adolescentes ha ido en aumento. Alcalde (2019) describió algunas características de estos sicarios como por ejemplo su predisposición de quitar la vida por un fin lucrativo sin manifestar remordimientos por ello mostrando

así un escaso nivel valorativo de la vida humana, rasgos corresponden a sujetos psicopáticos o que tienen trastorno disocial de personalidad.

Como consecuencia, según reporte de Infobae, en Lima el 2022 se registraron 700 homicidios de los cuales 367 fueron crímenes por encargo o Sicariato, lo que representa un 52,42%. En 2023, solo entre enero y abril, los homicidios fueron 220 de los cuales 118 casos fueron asesinatos por Sicariato, es decir más del 53,63%. Se proyecta entonces una tendencia al alza del homicidio por encargo.

Esta realidad internacional y nacional ha generado que los estados, a fin combatir estas conductas que ponen en riesgo bienes jurídicos protegidos como la vida, legislen nuevos tipos penales o aumentan las penas para los delitos existentes. Según Cavada (2020) el delito de sicariato está tipificado en el Código Penal de Ecuador, Venezuela y Perú. Sin embargo, en la mayor parte de los países latinoamericanos se sanciona como una modalidad de homicidio calificado.

En el Perú, el 2015 se emitió el Decreto Legislativo N° 1181 que incorporo al Código Penal el artículo 180-C en el cual se tipifica como delito de sicariato a “Aquel que mata a otro por orden, encargo, o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico de cualquier otra índole (...)”, estableciendo una pena privativa de libertad que va desde 25 años hasta cadena perpetua.

Sin embargo, la creación de este tipo penal no ha estado exenta de polémica debido, por ejemplo, a que la conducta de matar para obtener un beneficio económico ya estaba tipificada en el Código Penal por el artículo 108°, inciso 1, que establecía el delito de homicidio por lucro. En el fundamento decimo de la Casación N.º 853-2018-SAN MARTÍN se define al homicidio por lucro como aquel que se realiza por una ganancia costeadada por un mandante. Entonces el ejecutor recibe un beneficio económico por un sujeto distinto, pero ambos son autores pues tienen el codominio del hecho.

Como se puede advertir en el homicidio por lucro el móvil es el precio o recompensa remuneratorio que se espera recibir siendo muy similar al móvil del delito de

sicariato. Ello podría generar un conflicto normativo en los órganos jurisdiccionales debido a esta doble criminalización de una misma conducta.

Otro problema tiene que ver con el carácter preventivo que debería tener este tipo penal. Ello ocurre así porque se crea el artículo 108° D que tipifica la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato y establece penas muchos más benévolas que el artículo 108° C donde se tipifica el delito de sicariato. A pesar de que en ambos casos se pone en riesgo al bien jurídica vida humana, debido a las penas bajas, este tipo penal de conspiración, no permitiría que se cumpla con la finalidad preventiva de la sanción penal.

Mas aun el sicariato como delito avanza y la sanción de parte del Poder Judicial para este delito no refleja que la norma este previniendo ello. Según reporte de Infobae del 6 de febrero de 2023, durante el 2017 y 2018 no se condenó a nadie por este tipo penal, el 2019 a tres personas, el 2020 solo a una persona, el 2021 a cuatro y el 2022 se sentenció a cinco delincuentes por este delito.

Por ello como **problema general** se planteó la siguiente interrogante: ¿De qué manera se presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181? Asimismo, el primer **problema específico 1**: ¿Cuáles son los principales cuestionamientos sobre las agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181? Finalmente, **problema específico 2**: ¿Cuáles son los principales cuestionamientos a los supuestos sobre la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en la nueva legislación?

Por lo tanto, está investigación se justificó porque era necesario realizar un análisis del delito de sicariato, empleando las teorías y la jurisprudencia desarrollada a la fecha, para determinar sus elementos propios, aquello que la diferencia de otro tipo penal, a fin de obtener un conocimiento sistematizado sobre este delito, y las posibilidades que tiene para prevenir los asesinatos de personas motivados por lo económico.

En ese contexto el **objetivo general** de esta investigación fue: Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional. Se planteó el siguiente **objetivo específico 1**: Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181(art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida. Finalmente, como **objetivo específico 2**: Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

Por último, se planteó como **supuesto general**: Los principales cuestionamientos de la sanción penal para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181 es que no estaría cumpliendo la función preventiva de la sanción penal. Por lo tanto, no estaría disminuyendo la comisión del delito de sicariato a nivel nacional. Asimismo, como **supuesto específico 1**: Los principales cuestionamientos sobre las agravantes previstas en el delito de sicariato según el Decreto Legislativo N° 1181 se producen porque ellas no están logrando salvaguardar el derecho a la vida en la medida que no estarían penando o sancionando adecuadamente esta comisión del delito. Finalmente, como **supuesto específico 2**: Los principales cuestionamientos a la regulación sancionadora sobre los supuestos de la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en la nueva legislación es que pena de manera diferente a la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato que al mismo delito de sicariato. Por lo tanto, ello no ayudaría a que se cumpla el carácter preventivo de la sanción penal.

## II. MARCO TEÓRICO

Como **antecedente internacional** se tuvo la investigación de Salguero y Briones (2022) con su tesis “Estudio criminológico por el delito de sicariato en el cantón La Libertad, 2020-2021” el cual identifico a los sujetos que materializan este ilícito penal, el sicario y el contratante e intermediario, la cual no se refleja en la punibilidad del delito pues ella sanciona por igual a los que intervienen en este delito. Señalaron que la norma debería diferenciar el grado de participación de los sujetos y las circunstancias para determinar la sanción acorde de los sujetos involucrados en este delito.

Frías y Guamán (2020) realizaron la investigación “El principio de proporcionalidad de la pena y el delito de sicariato” concluyendo que el respeto al principio de proporcionalidad no implica sancionar de igual manera conductas de autoría material o intelectual de este delito, sino que el juzgador debe valorar las circunstancias que le permitan determinar las penas según las acciones realizadas por cada sujeto. Establecer una misma pena para acciones diferentes vulneran principios como el de proporcionalidad, así como derechos fundamentales de los imputados.

Albújar (2017), en su investigación “Análisis jurídico de los delitos de sicariato y su relación con la inseguridad ciudadana en la ciudad de Medellín, Colombia”, señaló que la sensación de inseguridad por parte de los ciudadanos de Medellín está relacionado al incremento de homicidios por contrato que realizan grupos criminales relacionados con el tráfico de drogas.

Como **antecedente nacional**, tenemos a Nolasco (2022) quien en su investigación “La Política criminal y la pena en el delito de sicariato en la Corte Superior De Justicia Del Santa, 2022”, concluyó que para alcanzar el fin de la pena establecida en el delito de sicariato era necesario ir más allá de la función sancionadora de la acción delictiva e implementar una política criminal que trabaje la prevención que debe involucrar a los agentes del sistema penitenciario, los integrantes del ministerio público y los efectivos de la policía nacional.

Huamán (2022) en su investigación “El impacto del delito de sicariato en la percepción de inseguridad ciudadana en la urbanización Santa Marina Sur, 2021” concluyo que esta modalidad delictiva ha provocado un desorden social en los vecinos de la zona Santa Marina, alterando la sensación de seguridad y bienestar familiar por la violencia y homicidios que se observan a diario y que algunos casos ellos mismos han sido víctimas a través de algún familiar afectado.

Baca (2022) desarrolló su tesis “La convencionalidad y constitucionalidad del sicariato y de la pena de cadena perpetua en el Perú un análisis de caso”. Llego a concluir que la redacción del delito de sicariato, que contiene una cláusula abierta en relación a la pena, la cadena perpetua para los agravantes del delito y las prohibiciones de beneficios; afectan principios como el de legalidad, de dignidad y de resocialización que todo estado de derecho debe resguardar. Mas aun si contravienen normas internacionales que estamos obligados a cumplir como los establecidos por La Convención Americana.

Erazo (2021) realizo la investigación “Problemas de Interpretación y Eficacia Punitiva del Delito de Sicariato en el Distrito Judicial del Callao 2016 – 2017” concluyendo que los problemas de interpretación del tipo penal de sicariato afectan su eficacia punitiva al ser similar al homicidio por lucro. Ello provoca que los operadores de justicia prefieren aplicar este último, obligados por el principio de favorabilidad, afectando la eficacia punitiva del sicariato.

Aldave (2017) desarrolló su tesis con el título “El delito de conspiración y ofrecimiento para el sicariato en el código penal peruano y su relación con el derecho penal del enemigo” en el cual concluyo que el tipo de conspiración y ofrecimiento para el Sicariato, Artículo 108-D, adelanta los límites de la punición hasta lo que se considera actos preparatorios, los cuales no lesionan ningún bien jurídico y deberían quedar sin sanción. Pero en este delito se consideran actos consumados estos comportamientos porque la doctrina del Derecho Penal del enemigo es aceptada por los estados como una necesidad de la política criminal interna.

Asimismo, fue primordial precisar los **enfoques teóricos** que son la base de las categorías y subcategorías planteadas, ya que permitieron que la investigación tenga argumento y conceptos más precisos. Por consiguiente, se optó como **primera categoría a la sanción penal**. En relación a ella debemos precisar que el estado, como brazo político de la sociedad, determina las conductas prohibidas para cada integrante de dicha sociedad a fin de garantizar la convivencia social. Ella se convierte en normas que establecen la sanción o pena, sanción penal, para quienes vulneren dichas normas. Así lo señala Guzmán (2017) cuando indica que el concepto de la pena nace de la punibilidad de conductas prohibidas. Estas conductas y su sanción componen el derecho penal. Por ello Espinoza (2015) señala que la función de la pena es la misma función que tiene el derecho penal.

Para Marín (2019) la función que se le asigne a la pena es importante porque justifica o legitima su aplicación al individuo que infringió la norma penal. Según Rodríguez (2019) existen dos grandes concepciones o teorías que justifican la pena, y por lo tanto la sanción penal: La primera la justifica en una perspectiva de pasado (mirando al delito que ya se cometió y que debe ser reprimido) y la segunda en una perspectiva de futuro (para conseguir un beneficio social o individual).

Las teorías absolutas concuerdan con la primera concepción. Buscan la función de la pena en la necesidad de imponer la justicia y la moral. El Derecho Penal y la sanción penal es el instrumento para lograrlo. Ósea, al individuo que cometió un delito se le sanciona con un mal que remedie el mal que causó. Esta teoría considera a la pena como una retribución por la lesión realizada. Una concepción como esta ha generado el hacinamiento de los centros penitenciarios y, al no considerar programas de rehabilitación, las personas continúen sus actividades ilícitas motivo por el cual esta teoría ha sido descartada según Ávila (2021).

Las teorías relativas concuerdan con la segunda concepción. Le asignan a la pena una utilidad social. Según García (2006) esta consiste en prevenir delitos intimidando o influenciando a las personas para proteger fines valiosos de la sociedad. Esta prevención se produce sobre la colectividad (prevención general) disuadiendo a las personas con la amenaza de la pena (Prevención general

negativa) o asegurando su lealtad hacia la eficacia de la pena justa (Prevención general positiva). La prevención se produce también sobre el individuo infractor (prevención especial) cuando se le impone y ejecuta la pena buscando así que evite la comisión de nuevos ilícitos. De esta manera se busca la resocialización del delincuente.

La teoría de la prevención especial busca la resocialización. Por ello es importante para el marco normativo del país. La Constitución Política del Perú de 1993 defiende esta concepción preventiva de la pena. El artículo 139, inciso 22, señala que el régimen penitenciario busca la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma función le señala el Código Penal de 1991 en el artículo IX del Título Preliminar el cual indica que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

Las teorías mixtas o de la unión, según Meini (2013) reúnen en la pena la función de justicia (represión) y a la vez de utilidad (prevención). Sin embargo, en sus manifestaciones más recientes, la pena asume las diversas funciones (retributivo, preventivo especial y preventivo general) dependiendo de los momentos de su aplicación. Según este autor destaca la Teoría unificadora preventiva dialéctica de Roxin.

Respecto a ella, Farfán (2021) señaló que la posición de Roxin es que la pena cumple diferentes fines en función de los diferentes momentos del desarrollo de la norma: Durante la fase legislativa, cuando se da la ley, se buscaría una prevención general negativa a través de la amenaza de su aplicación y, realizado ya el acto delictivo, la imposición de la pena reafirma la vigencia de la norma frente al acto delictivo. Durante la fase del cumplimiento de la pena, prima la prevención especial que se caracteriza por la búsqueda de la resocialización pues ella sirve al delincuente, pero también a la sociedad. La pena, con esta característica resocializadora, aparta de la comunidad al infractor de la ley penal, cumpliendo al mismo tiempo una función preventiva general.

En ese contexto García (2006) señaló que la pena permite restablecer la eficacia de la norma. Pero ella no puede realizarse solamente esperando que sea socialmente funcional. El restablecimiento que permite la pena será legítimo si permite conservar la dignidad de la persona. Ello entonces prohíbe que las personas sean instrumentadas y, al contrario, exige que se las trate como seres libres y responsables.

Peñaranda (2015) define a la pena criminal como la privación de bienes jurídicos determinada por ley y por los órganos jurisdiccionales competentes como una sanción al responsable de un acto, jurídicamente desaprobado, de carácter delictivo.

Por ello Rodríguez (2019) señaló que la pena tiene los siguientes rasgos: (1) impone un mal (restricción o privación de bienes jurídicos), (2) luego que un individuo realice una conducta considerada como delito; (3) por órganos jurisdiccionales competentes, y (4) siguiendo las reglas previstas.

Siguiendo la línea anterior, se tuvo como **primera subcategoría: Carácter preventivo**. Son las teorías relativas de la pena que señalan este carácter preventivo. En ese marco Valderrama (2021) señaló que la pena está al servicio de la protección del orden social permitiendo evitar que se cometan los delitos “ya sea que su carácter preventivo recaiga sobre la comunidad (prevención general) o sobre el autor del delito (prevención especial)”

Por ello Frisch (2019) señaló que la pena, y su aplicación la sanción penal, es el instrumento empleado para conseguir que la norma, la cual garantiza la tutela de bienes jurídicos de relevancia social, sea cumplida por todos. Así, esta sanción penal busca el mantenimiento del orden jurídico para proteger a la sociedad de aquellos individuos que, con sus acciones, ponen en peligro la convivencia social.

Siguiendo la línea anterior, se planteó como **segunda subcategoría: Agravantes**. Probado el delito se tiene que determinar la sanción penal que se debe aplicar al autor o participe del delito. Frente al hecho punible el juez debe determinar las

consecuencias jurídicas para el culpable según su naturaleza, gravedad y forma de ejecución. La sanción penal, entonces, también está determinado por los acontecimientos o circunstancias que se presentan cuando se comete el delito y que afectan la punibilidad del mismo atenuándola o agravándola.

En relación a estas circunstancias o agravantes, Prado (2015) señaló que serán indicadores que ayudarán medir la intensidad de una conducta delictiva. Por lo tanto, permitirán cuantificar, valorando la conducta ilícita, el menor o mayor grado de reproche para el que realizó dicha conducta. Así, las circunstancias posibilitan valorar la gravedad del delito y ponderar la pena que se debería aplicar su autor o partícipe. Concuera Peña y Almanza (2010) quienes señalaron que las agravantes son las circunstancias en que se ejecuta un delito la cual determina un aumento de la responsabilidad y, por lo tanto, una sanción penal mayor.

En el delito de sicariato estas agravantes, también, determinaran una mayor o menor pena privativa de libertad. Para Aguirre (2011) la pena que afecta la libertad personal es aquella que repercute sobre un derecho fundamental del ser humano como es su libertad determinando una reclusión en un centro penitenciario con consecuencias para su vida.

Mas aun si una de las penas que establece el delito de sicariato es la cadena perpetua. Para Cámara (2019) esta es una sanción penal que no permita al reo ninguna posibilidad de salir, privándole de su libertad para toda la vida. Es el límite punitivo del sistema penal para los delitos graves y no admite graduaciones debido a las circunstancias del penado o del acto delictivo.

Además, se seleccionó como **segunda categoría: Delito de sicariato**. El Artículo 108-C del código penal señala que este delito consiste en matar a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole. Señala que la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años. Para los agravantes determina cadena perpetua.

Este delito se es una modalidad de homicidio que se califica por las circunstancias o forma en que se realiza la muerte de una persona lo que la hace más reprochable. Por ello, Prado (2017) señala que cuando se producen estos supuestos calificados que extinguen la vida, asiste, junto a la conducta homicida del autor, una circunstancia que establece una mayor relevancia penal del acto y, por lo tanto, una sanción penal más severa.

El delito de sicariato es un homicidio calificado. En el Recurso de Nulidad N.º 1821-2019-LIMA se señala que el delito de sicariato está caracterizado por la intervención de un sujeto llamado sicario, quien mata a otra por una orden de un tercero a fin de conseguir un beneficio de tipo económico o de otra índole que es sufragado por el mandante.

Romero (2022) manifiesto que la figura delictiva de sicariato se equiparaba al homicidio calificado por lucro, caracterizado por el precio, recompensa o promesa que se obtenía al matar; sin embargo, ante la alta incidencia de este tipo de homicidio, el legislador creó un delito autónomo para reprimir la conducta del sicario, quien quita la vida por orden, encargo o acuerdo. El fenómeno del sicariato es un instrumento de las organizaciones criminales que desarrollan formas para disciplinar internamente a sus integrantes o para ejercer la violencia contra personas externas a la organización para la consecución de sus finalidades delictivas. Así, el sicario sería el brazo armado de estas organizaciones criminales.

Además, el Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA (2019) señaló, en relación a las causas de este fenómeno que estas serían la relación a temprana edad con situaciones delictivas por familiares y amigos que desarrollan estos comportamientos delictivos; la violencia familiar, los entornos violentos donde no tienen oportunidades para mejorar su situación; la deserción escolar, relaciones afectivas conflictivas. Sin embargo, el factor primordial, para que ingresar al mundo del sicariato es el crimen organizado que demanda y promueve la presencia de adolescentes que asesinen por encargo. Ello debe ser tomado en consideración para prevenir este flagelo.

El desarrollo de la presente investigación estamos consignando como **subcategoría 1: Vida humana**. La vida es el más importante derecho de todo ser humano y, por lo tanto, el bien jurídico con mayor necesidad de tutelar. Ello se manifiesta en los convenios internacionales y en la constitución actual del país que se traslada al ámbito penal. Por ello es el primer delito que tipifica el Código Penal de 1991.

Prado (2017) señalo que la vida es un proceso biológico y, predominantemente, social. Las personas viven para sí mismos, pero con los demás en un lugar y tiempo determinado, donde tendrán que asumir funciones, metas y obligaciones consigo mismo, pero también para los demás. La noción de la vida siempre está relacionada a la idea de proceso o de una secuencia que las personas experimentan en un contexto social. Proceso que se corta cuando la persona es muerta por cualquier razón.

Como **subcategoría 2: Conspiración**. El artículo 108-D determina como delito a la conspiración y ofrecimiento para el sicariato. Estableciendo para ello una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. El Recurso de Nulidad 1600-2007-Lima señala que el delito de conspiración se materializa con la sola puesta en peligro del bien jurídico tutelado, pues solo necesario que se realice el acuerdo para que se consuma el hecho punible (conspirar), no requiriendo necesariamente, que aquellos que conspiran ejecuten materialmente el hecho principal. Entonces la conspiración se consuma cuando se acuerda la ejecución de un delito entre dos o más personas, siendo irrelevante que se realice o no el delito.

Según Aldave (2017) en el delito de sicariato el que conspira intenta que se ejecute el acto ilícito y el sicario es quien llevara a cabo este pacto convenido entre ambos agentes el cual consiste en quitarle la vida a una persona con el fin, para el sicario, de obtener un provecho económico.

Peña (2015) señalo, respecto de la conspiración y ofrecimiento para el sicariato normado en el artículo 108-D, que es una norma donde la penalización avanza hacia un momento lejano a la efectiva lesión de un bien jurídico penalmente protegido:

cuando el Sicario ofrece sus servicios, sin necesidad de que alguien lo acepte o cuando alguien lo solicita al Sicario, no necesitando para que se materialice la conducta típica que este último acepte la solicitud. Peña considera que la penalización de estas conductas debe ir acompañadas de una eficaz actuación policial para generar logros efectivos en la prevención y contención de este delito.

De la misma manera Salinas (2015) considero que el artículo 108-D era necesaria para sancionar el homicidio por sueldo. Manifiesta que el sicariato es un delito que se desarrolla desde un hecho anterior: cuando ocurre el acuerdo entre sicario y contratante para dar muerte a una persona, o desde el momento en que se ofrece o solicita realizar un homicidio a cambio de dinero u otra ventaja indebida. Numerosos acuerdos u ofrecimientos para este fin no se concretan por diferentes motivos: porque no se ponen de acuerdo con el precio, porque desiste el sicario o del contratante, por captura en el momento del acuerdo, entre otras. En la medida que la doctrina considera que solo son actos preparatorios del delito estas no se podrían sancionar. A pesar que ponen precio a la vida de una persona. Sin embargo, la misma doctrina establece que cuando estos actos generan una peligrosidad objetiva de consumir un delito posterior se presenta la excepción a la impunidad de los actos preparatorios.

Por otro lado, se desarrolló los **enfoques conceptuales**, que nos permitieron que la investigación tenga conceptos más precisos: Primero en relación al concepto de **sicario**, Sáenz (2019) lo definió como el individuo que quita la vida a otro a cambio de dinero recibiendo también la denominación de asesino a sueldo o un asesino por encargo. El sicario quita la vida de un tercero como un servicio para obtener dinero. Los sicarios no matan por venganza personal, o de otra índole, sino por el simple hecho de recibir una retribución monetaria.

En segundo lugar, el **beneficio económico**. Romero (2022) señala que este beneficio es el contenido del pacto que convienen las personas en el delito de sicariato lo cual implica un precio que puede ser en dinero, cosas valorables en dinero o de otra índole. Se trata de la retribución por un servicio ilegal, la muerte de una persona, y que justamente motiva al sicario a realizar el evento criminal. En

tercer lugar, el **Contratante**, según Sáenz (2019) se refiere a quien ordena o acuerda matar a otro y que tiene el móvil del hecho motivo por el cual llega a un acuerdo con otro, el sicario, para dar muerte a esta persona a cambio de dinero.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

Teniendo en cuenta que el objetivo de esta investigación es analizar las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional se recurrió al enfoque cualitativo. Sobre las investigaciones cualitativas, Hernández-Sampieri et al. (2014) precisan que este enfoque se utiliza cuando se propone reconocer la forma en que las personas perciben los fenómenos que se producen a su alrededor permitiendo profundizar en sus puntos de vista e interpretación de estos hechos. En la investigación profundizamos sobre el delito de sicariato a través de información bibliográfica y los puntos de vista de expertos que nos permitirán realizar algunas interpretaciones.

Bejarano (2016) sobre la investigación cualitativa menciona que es seleccionada cuando sea necesario conocer los puntos de vista u opiniones de individuos o grupos de personas sobre los sucesos que los rodean comprendiendo subjetivamente como perciben la realidad. Justamente en nuestro trabajo analizaremos la realidad sobre el delito de sicariato, considerando diversas fuentes documentales, fuentes normativas y la opinión de expertos para poder comprender si está cumpliendo su carácter preventivo para la vida.

Asimismo, la investigación fue de tipo básica la cual se utiliza para poder alcanzar un mayor conocimiento sobre un fenómeno o campo de estudio determinado a través de la generación de mayores datos o información que confirmen o refuten los supuestos iniciales del estudio. En ese sentido Muntane (2010) señala que el objetivo de la investigación básica es aumentar los conocimientos científico sin relacionarlos con algún aspecto práctico.

El diseño de investigación utilizada corresponde al fenomenológico. Según Fuster (2019) esta forma de investigación estudia las experiencias de vida sobre un hecho desde los puntos de vista de los sujetos. Se analiza los aspectos no cuantificables de la vida humana. El objetivo que se busca es la comprender la experiencia vivida

en toda la complejidad del fenómeno. Por ello se busca conocer las vivencias por medio de entrevistas que permiten comprender la dinámica del contexto en que se produce el fenómeno estudiado.

En consecuencia, dado que en este trabajo se buscó probar los supuestos planteados para determinar si el delito de sicariato y sus agravantes estarían previniendo la comisión de este delito, las entrevistas y respuestas que generan permitirá una mejor comprensión del tema investigado.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

La primera categoría es la sanción penal y ella está determinado por el concepto de la pena. y la función que tiene de restituir la vigencia de una norma. La primera subcategoría relacionada con la sanción penal es su carácter preventivo. La segunda subcategoría relacionada con la sanción penal son las agravantes.

La segunda categoría es el delito de sicariato. Como primera subcategoría del delito de sicariato tenemos a la Vida humana. Como segunda subcategoría del delito de Sicariato tenemos a la Conspiración.

### **3.3. Escenario de estudio:**

En relación al escenario de estudio, Zárte et al. (2019) indicaron que esta es el entorno o lugar donde los investigadores buscaran la información que permita cumplir con el objetivo trazado. Es en ella donde los participantes experimentan o viven el hecho en investigación y donde se consigue la información a través de la guía de entrevista.

El presente proyecto, se desarrolló, en el distrito judicial de Ventanilla, y es en ella donde se realizaron entrevistas la casuística vinculada al delito de sicariato conforme al marco del decreto legislativo N° 1181.

### 3.4. Participantes:

Tal como refiere Hernández-Sampieri et al. (2014) en las investigaciones cualitativas suelen aplicarse muestras no probabilísticas o dirigidas, teniendo en cuenta que los elementos de la muestra están relacionados con las características de la investigación. Se eligió a jueces, fiscales y especialistas abogados en la rama penal y procesal penal, con una trayectoria reconocida, teniendo en consideración que son los profesionales idóneos para ser entrevistados, toda vez que el ejercicio de su profesión les permite tener una visión amplia y clara sobre el tema objeto de estudio en la presente investigación. En ese marco, los entrevistados fueron seleccionados por que son especialistas en la problemática de investigación: 03 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra- Ventanilla, 02 Fiscales Adjuntos de Lima Noroeste y 05 especialistas abogados del Poder Judicial. Gracias a su cooperación se pudo entender la problemática estudiada.

**TABLA N° 01**

*Tabla de participantes de la investigación*

<b>N°</b>	<b>Nombres</b>	<b>Apellidos</b>	<b>DNI</b>	<b>cargo</b>
<b>01</b>	Marlene Betsabeth	Malqui Falcon	08552904	Fiscal Adjunto Superior de la Segunda fiscalía provincial Penal – D. F. Lima Noroeste
<b>02</b>	Cristhian Manuel	Trigos Fernández	43583131	Fiscal Adjunto Superior de la Segunda fiscalía provincial Penal – D. F. Lima Noroeste
<b>03</b>	Carlos	Coñes Falcon	42368614	Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa
<b>04</b>	Diana Soledad	García Silva	41233201	Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación

				Preparatoria de Ancón y Santa Rosa
<b>05</b>	Masiel	Galindo Soto	41740178	Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla
<b>06</b>	Javier Manuel	Toro Campana	10678040	Especialista Judicial – Modulo Penal NCPP
<b>07</b>	Michael Humberto	Díaz Chirito	46785360	Especialista Judicial Modulo Penal NCPP
<b>08</b>	Patricia Edelmira	Fernández la Rosa	72026518	Especialista Judicial Sala de Apelaciones NCPP
<b>09</b>	Erick Alfredo	Romero Gutiérrez	46858937	Especialista Judicial Sala de Apelaciones NCPP
<b>10</b>	Nataly	Laupa Solano	45134676	Especialista Judicial – Modulo Penal NCPP

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Tal como lo describe Gallardo (2017) en la recolección de los datos, se utilizan técnicas e instrumentos tales como la entrevista, la encuesta, la recopilación documental entre otros. Este es un proceso selectivo dado que no se pueden utilizar todos estos, sino que se utilizarán aquellos que resulten pertinentes para la investigación.

Respecto a las técnicas de recolección de datos, Arias (2020) lo definió como la actividad que busca proporcionar conocimientos indispensables para el desarrollo de una investigación y ello se puede lograr realizando encuestas y entrevistas, como también mediante la observación directa o a través de consultas bibliográficas, cuyo punto principal es obtener la mayor información de un tema determinado.

En ese sentido la recolección de datos tiene como principal objetivo captar información que genere conocimiento en un tema de investigación determinado. Las técnicas más aplicadas en diversas disciplinas son fundamentalmente cuatro: Las entrevistas, las encuestas, la observación, los cuestionarios.

Por ello, para el trabajo de investigación, recurrimos a la técnica de la entrevista, dado que es la técnica adecuada para la naturaleza de la investigación jurídica permitiéndonos establecer un diálogo abierto con el entrevistado.

Torres et al. (sf) señalo que la entrevista es una de las técnicas más reconocidas para la recolección de datos tanto en las investigaciones cuantitativas como cualitativas, permitiendo indagar y profundizar en el tema que se investiga. Permite interactuar directamente con los partes que han sido seleccionados por considerarse fuente de información. Se caracteriza por basarse en un cuestionario claro, flexible y abierto, buscando sobre todo que la información dada sea de manera espontánea, cuyo resultado será sin duda obtener una información mucho más rica en conocimiento y veraz.

Para ello se utilizó como instrumento de recolección de datos, la guía de entrevista, a través de la cual se formularon una serie de preguntas que permitieron al participante explayarse en sus respuestas con libertad. De esta forma se obtuvo una información rica en conocimiento sobre los temas materia a tratar. La guía de entrevista fue validada por tres expertos. Entiéndase por experto a la persona que tiene amplia experiencia en un determinado campo. En este caso en derecho penal y también en la enseñanza de ese campo. Mas aun si ello lo ha llevado a desarrollar investigaciones donde se han tenido que utilizar estos instrumentos.

**Tabla 2**

*Validación de instrumento Guía de entrevista.*

---

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO</b>		
<b>Validador</b>	<b>Cargo</b>	<b>Escala</b>

---

<b>Galarreta Zegarra, Omar Jesús</b>	Docente	Alto Nivel
<b>Robles Moreano, Jaime Eduardo.</b>	Docente	Alto Nivel
<b>Saravia Gonzales, Poldark.</b>	Docente	Alto Nivel

*Nota.* Se demostró la validez de la guía de entrevista.

En la presente investigación aplicamos entrevistas a diez expertos, que conocen el derecho penal, derecho procesal penal, lo cual permitirá obtener información idónea. Estas entrevistas se realizaron con la ayuda del instrumento denominado guía de entrevista planteando al entrevistado las preguntas y registrando las contestaciones, hecho que incrementa la credibilidad de las entrevistas, recogiendo una idea completa de su posición respecto a la interrogante planteada. Asimismo, se aplicó la guía de análisis documental para analizar documentos valiosos vinculados a los objetivos de investigación.

### **3.6. Procedimientos**

El procedimiento permite al investigador registrar de forma clara y precisa todas las actividades que realizará. En palabras de Para Pérez y Gardey (2008) el procedimiento consiste en actuar de una determinada manera, seguir una serie de pasos predeterminados para realizar una labor eficazmente. Su finalidad es lograr los objetivos planteados en la investigación, es una parte muy importante de la investigación toda vez que abarca mucho más que las actividades considerando también la planeación del tiempo y el seguimiento a los pasos a seguir.

Siendo el procedimiento un conjunto de operaciones sucesivas que permite obtener un resultado, el estudio se inició con la observación de una realidad problemática en el ámbito jurídico, luego se procedió al planteamiento del problema de

investigación, después a la formulación objetivos y posteriormente a la recolección de información a partir de las entrevistas y análisis documental relacionada a las fuentes del derecho elegidas, tales como libros, tesis, revistas especializadas, cuerpos normativos sistematizando de esta forma todo lo referente al problema de investigación objeto de estudio.

Para el análisis de los datos, el problema se separó en categorías y subcategorías siendo: La primera categoría: la sanción penal, como subcategoría 1: carácter preventivo. Subcategoría 2: las agravantes. La segunda categoría: delito de sicariato. Como subcategoría 1: vida humana y como subcategoría 2: Conspiración, esto teniendo en cuenta que se trata de una investigación de naturaleza cualitativa, por lo que se procedió a la aplicación de un cuestionario de entrevista como guía para recolectar la información de los expertos en derecho penal y derecho procesal penal. En la segunda etapa, se analizó la información y planteo conclusiones, después de contrastar la discusión con los antecedentes.

### **3.7. Rigor científico:**

Guillén (2021) citando a Baena, indica que toda investigación científica debe apartarse de cualquier tipo de subjetividad por parte de investigador para que tenga un rigor científico aceptable. En tal sentido todo el proceso debe ser sistemático y debidamente registrado para evitar cualquier tipo de inclinación subjetiva por parte de los investigadores que implique apartarse del rigor científico mínimamente requerido.

El rigor científico otorga credibilidad y confianza a la investigación toda vez que permite profundizar en el tema estudiado partiendo del conocimiento y las experiencias de los investigadores y la fiabilidad de la técnica que se utilizara en la recolección de los datos, así como en los sujetos que proporcionan tales datos. En tal sentido se realizó un trabajo minucioso de revisión documental, en cuanto a la doctrina, jurisprudencia, así como del análisis de las respuestas a las preguntas planteadas a los expertos en las entrevistas, cuya guía fue validada por expertos en la materia.

### **3.8. Método de análisis de la información**

En el trabajo se usó el método Analítico de la información. Según Pérez y Rodríguez (2017) el método analítico es el que se utiliza para comprender la información obtenida, privilegiando los conocimientos abiertos para un mayor entendimiento y formulación de supuestos. Debido a ello se utilizó este método para comprender y analizar las diversas informaciones, opiniones y concepciones encontradas desde la doctrina y jurisprudencia, así como en la interpretación de las normas.

### **3.9. Aspectos éticos**

Esta investigación se realizó teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Universidad César Vallejo en el Código de Ética conforme a los artículos 8°, 9°, 10°, 11°, cuidando siempre de no vulnerar los derechos de terceros, utilizando citas textuales y de paráfrasis correctamente referenciadas, así como la utilización de fuentes de información confiable obtenidas de bibliotecas, virtuales, físicas y de diferentes bases de datos, de igual forma se cuidó de utilizar la información brindada por los entrevistados cuidando los derechos de autoría y utilizándola para los fines para los que autorizaron previamente.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado, se detalla los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos de recolección de datos; empezando con lo conseguido gracias a la guía de entrevista.

En cuanto al **objetivo general**: Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional, se planteó como primera pregunta: En base a su experiencia ¿Qué opinión le merece la regulación del delito de sicariato, en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?

Frente a esta pregunta, los fiscales entrevistados Malqui (2023) y Trigos (2023), los jueces Coñes (2023) y García (2023) y los especialistas Diaz (2023) Fernández (2023) y Romero (2023) manifestaron una similar opinión al considerar acertada la regulación del delito de sicariato porque ella protege el bien jurídico protegido de la vida y permite enfrentar al alto índice de criminalidad a través de penas altas. El juez Galindo (2023) no manifiesta estar de acuerdo, pero considera importante la regulación porque permite un tratamiento especializado a una conducta típica. Para el especialista Toro (2023) no era necesario pues ya existe una conducta contemplada en la norma penal. El especialista Laupa (2023) está de acuerdo con la tipificación del sicariato, pero no con las penas normadas.

Frente a la segunda interrogante relacionada con nuestro objetivo general: A su criterio ¿con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D, según el Decreto Legislativo N° 1181, se ha logrado un cambio en la disminución del delito de sicariato a nivel nacional? los fiscales Malqui (2023) y Trigos (2023); los jueces Coñes (2023), García (2023) y Galindo (2023); los especialistas Toro (2023), Diaz (2023) y Fernández (2023) consideran que, con la incorporación de estos tipos penales, no se ha logrado una disminución de este delito. El especialista Laupa (2023) considera que si pues se ha configurado una conducta típica que no existía previamente. Similar a ello el especialista Romero (2023) considera que este tipo penal determina la conducta que se exige a las personas.

En relación al **primer objetivo específico**: Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181(art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida, se planteó la tercera pregunta: ¿Conforme a su conocimiento y experiencia considera que la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181(art. 108° C del Código Penal) salvaguardan el derecho a la vida?

Ante ello los fiscales Malqui (2023) y Trigos (2023); el juez Galindo (2023); el especialista Laupa (2023) señalaron que la tipificación de los agravantes del delito de sicariato no está salvaguardando el derecho a la vida pues no cumplen con disuadir o prevenir estos delitos a pesar de la posibilidad de sancionar con cadena perpetua; sin embargo, los jueces Coñes (2023) y García (2023); los especialistas Diaz (2023), Fernández (2023) y Romero (2023) manifestaron conformidad con los agravantes en la medida que buscan salvaguardar el derecho a la vida sobre todo por la posibilidad de aplicar la cadena perpetua. El especialista Toro (2023) no está de acuerdo, pero considero importante su regulación pues ello permite sancionar a los que delinquen y ponerlos en prisión. Esto defiende el derecho a la vida.

En relación al primer objetivo específico también se planteó la cuarta pregunta: ¿Conforme a su conocimiento, atendiendo el derecho comparado, está de acuerdo con la sanción considerada en estos casos? ¿De no ser así cuál es su propuesta de cambio?

Sobre ello el fiscal Trigos (2023); los jueces García (2023), Coñes (2023) y Galindo (2023); los especialistas Toro (2023), Diaz (2023), Romero (2023) y Laupa (2023) señalaron que están de acuerdo con las sanciones pues el bien jurídico afectado es la vida. Esto incluye la cadena perpetua, pero manifestaron que esta pena no se aplica. Por lo tanto, no cumple con disuadir a las personas con cometer este delito. De la misma manera cuando se dan beneficios que reducen estas penas. El especialista Fernández (2023) no está de acuerdo pues considera que, a mayor cantidad de penas o años impuestos, no significa que cese dicho delito pero que se debe aplicar lo que esta normado. El fiscal Malqui (2023) manifiesta que no está de

acuerdo con la sanción pues estos delitos, en buen número, son cometidos por jóvenes que forman parte de organizaciones criminales y en algún caso podrían ser rescatados de estas obteniendo más beneficios premiales.

En relación al **segundo objetivo específico**: Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181, se planteó la quinta pregunta: ¿Qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de conspiración vinculado al delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

Sobre ella, los jueces García (2023) y Galindo (2023); los especialistas Díaz (2023), Romero (2023) y Laupa (2023) señalaron no estar de acuerdo con la regulación y sanción del supuesto de conspiración ya que se le impone una pena mínima al que promueve, favorece o facilita el delito de sicariato, considerando que se debe modificar y sancionar con una pena más drástica. El fiscal Trigos (2023) si estuvo de acuerdo con que se haya tipificado el supuesto de conspiración al delito de sicariato; los especialistas Toro (2023) y Fernández (2023) también estuvieron de acuerdo pues permite especificar cada tipo de acción y encasillarlo en determinados delitos. Pero consideran que las penas podrían ser más severas para prevenir la afectación a la vida de las personas. El juez Coñes (2023) no manifestó una posición, pero considero importante la regulación y sanción para estos delitos pues se busca reducir el alto índice de criminalidad y prevenir que cometan estos delitos para proteger la seguridad y la vida de los ciudadanos.

En relación al segundo objetivo específico también se planteó la sexta pregunta: ¿Qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

En relación a ella los jueces García (2023) y Galindo (2023); los especialistas Díaz (2023), Romero (2023) y Laupa (2023) declararon que no está de acuerdo con la sanción sobre el supuesto de ofrecimiento porque ella se debería castigar con una pena más drástica. El especialista Fernández (2023) no manifestó posición, pero considero que la sanción debería ser más alta. Los fiscales Malqui (2023) Trigos

(2023), el juez Coñes (2023) y el especialista Toro (2023) no expresaron acuerdo o desacuerdo, pero consideraron importante la regulación y sanción de esta conducta.

A continuación, en relación al segundo objetivo específico: Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181, se planteó la séptima pregunta: ¿Considera usted que se han dado pasos importantes en la regulación del delito de sicariato o es menester una regulación distinta toda vez que se busca tutelar el derecho fundamental a la vida?

En relación a ella los fiscales Malqui (2023) y Trigos (2023); los especialistas Toro (2023) y Diaz (2023); coincidieron que es importante la regulación del delito de sicariato pero que ella debe venir acompañado de otras acciones por parte del estado para garantizar la protección de la vida: mejorar la prevención con una política de seguridad que dote de más logística a la policía y a la fiscalía. Los jueces Coñes (2023), García (2023) y Galindo (2023) manifestaron también que están de acuerdo, pero consideran que las penas deben ser más drásticas tomando en cuenta el bien jurídico afectado. De la misma manera los especialistas Fernández (2023), Romero (2023) y Laupa (2023) consideraron que es importante la tipificación de esta conducta para enfrentar un delito que se viene incrementando.

Por otro lado, se utilizó la guía de análisis fuente documental que permitió conseguir los análisis que a continuación se detallan por objetivo, a saber:

En cuanto al **objetivo general**: Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional, se encontró que Mir (1982) sostuvo, en relación a la sanción penal, que esta debe entenderse como un medio al servicio de la protección de los ciudadanos, previniendo acciones que el estado considera que lo ponen en riesgo. Por ello manifiesta que la pena contiene en si un carácter imperativo para permitir la regulación social, pues se le asigna la función de motivar a los integrantes de la sociedad para no cometer los delitos establecidos en la norma penal. Entonces, la prevención se consigue a través de una amenaza penal a la colectividad que motive a que los ciudadanos se

comporten adecuadamente en relación al derecho establecido. Ello, además, debería producir una "internalización" de las normas en el sujeto que delinque para que no vuelva a cometer la acción punible.

Pero Alberto (1996) sostuvo que la pena tiene en su esencia una característica retributiva. Es una sanción que impone el Estado ante una acción típica, antijurídica y culpable. Sin embargo, ello no impide que también pueda tener una característica preventiva para el individuo y el colectivo. Para ello el legislador, en aras de proteger bienes jurídicos, determina y hace saber cuáles son las conductas prohibidas y cuáles las consecuencias de ellas. Y el juez impone la pena judicialmente confirmando así a la sociedad que la amenaza de la sanción se concretara.

Respecto al **primer objetivo específico**: Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida, se realizó un análisis jurisprudencial del Expediente N° 08953-2017-01706-JR-PE-04 el cual señala que a pesar que el delito de Sicariato con agravantes impone la pena de cadena perpetua, el Tribunal Constitucional ha manifestado que este tipo de pena "es incompatible con el principio-derecho de dignidad humana" puesto no permitiría que los fines que la constitución señala a la pena (reeducación, rehabilitación y reincorporación) y la dignidad de la persona (artículo 1° de la Constitución Política), se puedan asegurar. Entonces, la pena establecida para el delito de sicariato con agravantes, tipificado en el artículo 108-C, es una norma inconstitucional.

En relación al **segundo objetivo específico**: Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181, se realizó un análisis jurisprudencial de la Sentencia EXP. N.º 00022-2011-PI/TC el cual señalo, en el fundamento 168, que la conspiración es un concierto de voluntades para cometer un delito concreto, siendo requisito que no se inicie la realización del delito, pues en dicho caso ya se estaría ante una tentativa. Entonces, el delito de conspiración admite el correr el límite de punibilidad a momentos anteriores a la lesión del bien jurídico. Así, se puede concluir que la conspiración es

un delito de peligro, cuya criminalización, en el Estado constitucional y democrático de Derecho, se justifica para proteger bienes jurídicos valiosos.

Con todo lo anterior se desarrolló la **discusión** utilizando el método de triangulación con información obtenida gracias a las guías de entrevistas, las guías de análisis de fuente documental y los antecedentes.

En relación al **objetivo general**: Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional; se tuvo que los fiscales entrevistados Malqui (2023) y Trigos (2023), los jueces Coñes (2023) y García (2023) y los especialistas Díaz (2023) Fernández (2023) y Romero (2023) consideraron como acertada la regulación del delito de sicariato porque ella protege el bien jurídico vida y permite enfrentar al alto índice de criminalidad a través de penas altas. El juez Galindo (2023) no manifestó estar de acuerdo, pero consideran importante la regulación porque permite un tratamiento especializado a una conducta típica.

Pero, a pesar que la regulación de este tipo penal era necesaria, los fiscales Malqui (2023) y Trigos (2023); los jueces Coñes (2023), García (2023) y Galindo (2023); los especialistas Toro (2023), Díaz (2023) y Fernández (2023) consideraron que, con la incorporación de estos tipos penales, no se ha logrado una disminución de este delito. El sicariato como forma criminal está en constante aumento.

En relación a ello, según el análisis documental, se tiene que Mir (1982) considera que la sanción penal es un medio al servicio de la protección de bienes jurídicos valiosos para los ciudadanos, penando comportamientos que lo ponen en riesgo. De esta manera, la prevención se consigue a través de una amenaza de sanción penal al conjunto social pues ello “motiva” a que los ciudadanos se comporten adecuadamente en relación al derecho establecido. Alberto (1996) sostuvo que la pena, concreción de la sanción penal, tiene en su esencia una característica retributiva. Es un castigo que impone el Estado ante una acción típica, antijurídica y culpable. Pero ella tiene también una característica preventiva para el individuo y el

colectivo la cual se manifiesta cuando el legislador, buscando proteger bienes jurídicos valiosos, establece cuáles son las conductas prohibidas y cuáles las consecuencias de ellas; y cuando el juez impone la pena judicialmente confirmando así a la sociedad que la amenaza de la sanción se concretara.

Esta seguridad y protección no se estaría logrando y la evidencia está en que según el antecedente de Albújar (2017), la sensación de inseguridad por parte de los ciudadanos de Medellín está relacionado al incremento de homicidios por contrato que realizan grupos criminales. De la misma manera la tesis de Huamán (2022) concluyo que esta modalidad delictiva ha alterado la sensación de seguridad y bienestar familiar por la violencia y homicidios que se observan a diario, siendo en algunos casos ellos mismos víctimas a través de algún familiar, generando un clima de inseguridad ciudadana en los vecinos de la zona Santa Marina en la provincia del Callao.

Por lo tanto, teniendo en consideración lo investigado y sustentado, se confirmó el supuesto general de que los principales cuestionamientos de la sanción penal para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181 es que no estaría cumpliendo la función preventiva de la sanción penal pues se no estaría disminuyendo la comisión del delito de sicariato a nivel nacional. Ello genera un contexto que no garantiza ni protege la vida, bien jurídico protegido, que es la razón de ser del derecho penal.

Respecto al **primer objetivo específico**: Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181(art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida; se buscó conocer si estos agravantes y, su consecuencia, la pena, garantizan el derecho a la vida.

En relación a los agravantes, encontramos posiciones medias. Los fiscales Malqui (2023) y Trigos (2023); el juez Galindo (2023); el especialista Laupa (2023) señalan que estos agravantes del delito de sicariato no estarían salvaguardando el derecho a la vida pues no disuaden o previenen esto delitos a pesar de que la sanción es de

cadena perpetua; sin embargo, los jueces Coñes (2023) y García (2023); los especialistas Díaz (2023), Fernández (2023) y Romero (2023) manifiestan conformidad con los agravantes en la medida que buscan salvaguardar el derecho a la vida sobre todo por la posibilidad de aplicar la cadena perpetua. El especialista Toro (2023) no está de acuerdo, pero considera importante su regulación pues ello permite sancionar a los que delinquen y ponerlos en prisión. Esto defiende el derecho a la vida.

En relación a la sanción, el fiscal Trigos (2023); los jueces García (2023), Coñes (2023) y Galindo (2023); los especialistas Toro (2023), Díaz (2023), Romero (2023) y Laupa (2023) señalan que están de acuerdo con las sanciones de estos agravantes pues el bien jurídico afectado es la vida. Esto incluye la cadena perpetua, pero manifiestan que esta pena no se aplica. Por lo tanto, no cumplen con disuadir a las personas con cometer este delito. El especialista Fernández (2023) no está de acuerdo pues no considera que a mayor cantidad de pena cese este delito pero que se debe aplicar lo que esta normado. El fiscal Malqui (2023) manifiesta que no está de acuerdo con la sanción pues estos delitos son cometidos por jóvenes quienes podrían ser rescatados y reinsertados en la sociedad.

Se realizó un análisis jurisprudencial del Expediente N° 08953-2017-01706-JR-PE-04 sobre la sanción de cadena perpetua. Este señala que a pesar que el delito de Sicariato con agravantes impone la máxima pena en nuestro ordenamiento, el Tribunal Constitucional ha manifestado que este tipo de pena no es compatible con dignidad humana puesto no permitiría que los fines que la constitución señala a la pena (reeducación, rehabilitación y reincorporación) y la dignidad de la persona (artículo 1° de la Constitución Política), se puedan asegurar. Entonces, la pena establecida para el delito de sicariato con agravantes, tipificado en el artículo 108-C, es una norma inconstitucional.

Concordante con ello, el antecedente de Baca (2022) concluyo que el delito de sicariato puede ser penado con cadena perpetua para los agravantes del delito y las prohibiciones de beneficios; pero que esto afecta principios como el de legalidad, de dignidad y de resocialización que todo estado de derecho debe buscar. Mas aun

si estamos obligados por normas internacionales como los establecidos por La Convención Americana.

Por lo tanto, en base a lo sustentado e investigado, se confirmó nuestro primer supuesto específico de que los principales cuestionamientos sobre las agravantes previstas en el delito de sicariato se producen porque ellas no están logrando salvaguardar el derecho a la vida en la medida que no estarían penando o sancionando adecuadamente esta comisión del delito. Ello ocurre así porque estas agravantes están sancionadas con cadena perpetua el cual es considerado inconstitucional y ello se manifiesta cuando el juez debe imponer la sanción. Siendo así la pena no está cumpliendo su rol disuasivo.

Respecto al **segundo objetivo específico**: Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181. Se tuvo los siguientes resultados.

En relación al supuesto de conspiración, los jueces García (2023) y Galindo (2023); los especialistas Díaz (2023), Romero (2023) y Laupa (2023) no estuvieron de acuerdo con la regulación y sanción del supuesto de conspiración, pero principalmente por que se le impone una pena mínima al considerando que se debe modifica y sancionar con una pena más drástica. El fiscal Trigos (2023) si está de acuerdo con que se haya tipificado el supuesto de conspiración al delito de sicariato; los especialistas Toro (2023) y Fernández (2023) también estuvieron de acuerdo pues permite especificar cada tipo de acción y encasillarlo en determinados delitos. Pero consideran que las penas podrían ser más severas para prevenir la afectación a la vida de las personas. De lo anterior se puede concluir que este delito debería ser complementado con penas mayores según los entrevistados.

En relación al supuesto de ofrecimiento, los jueces García (2023) y Galindo (2023); los especialistas Díaz (2023), Romero (2023) y Laupa (2023) manifestaron que no está de acuerdo con la sanción sobre el supuesto de ofrecimiento porque ella se debería castigar con una pena más drástica. El especialista Fernández (2023) no manifiesto posición, pero considera que la sanción debería ser más alta. De lo

anterior nuevamente se concluye que la pena debería ser más severa para este delito.

Sobre ella se realizó un análisis jurisprudencial de la Sentencia EXP. N.º 00022-2011-PI/TC el cual determino que la conspiración es un concierto de voluntades para cometer un delito concreto, siendo necesario que no se inicie la realización del delito, pues en dicho caso ya se estaría ante una tentativa. Entonces, el delito de conspiración admite correr el límite de punibilidad a momentos anteriores a la lesión del bien jurídico para proteger bienes jurídicos valiosos.

Ello es concordante al antecedente de Aldave (2017) quien concluyo que en la actualidad el llamado Derecho Penal del enemigo es considerado por los estados para sustentar su política criminal. Ello se observa en el delito de conspiración y ofrecimiento para el Sicariato donde se adelanta los límites de la punición a los actos preparatorios, que no se lesiona ningún bien jurídico. Pero en este delito se considera acto consumado comportamientos que antes eran considerados actos preparatorios en base a la doctrina del Derecho Penal del enemigo.

Por lo tanto, en base a lo sustentado e investigado, se confirmó el segundo supuesto específico de que los principales cuestionamientos a la regulación sancionadora sobre los supuestos de la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en la nueva legislación es que pena de manera diferente y menor a la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato que al mismo delito de sicariato. Por lo tanto, ello no ayudaría a que se cumpla el carácter preventivo de la sanción penal a pesar que la doctrina permite sancionar estos actos.

## **V. CONCLUSIONES**

1. Se confirmó el supuesto general de que los principales cuestionamientos de la sanción penal para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181 es que no estaría cumpliendo la función preventiva de la sanción penal pues se no estaría disminuyendo la comisión del delito de sicariato a nivel nacional. Ello genera un contexto que no garantiza ni protege la vida, bien jurídico protegido, que es la razón de ser del derecho penal.

2. Se confirmó el primer supuesto específico de que los principales cuestionamientos sobre las agravantes previstas en el delito de sicariato se producen porque ellas no están logrando salvaguardar el derecho a la vida en la medida que no estarían penando o sancionando adecuadamente esta comisión del delito. Ello ocurre así porque estas agravantes están sancionadas con cadena perpetua el cual es considerado inconstitucional y ello se manifiesta cuando el juez debe imponer la sanción. Siendo así la pena no está cumpliendo su rol disuasivo.

3. Se confirmó que los principales cuestionamientos a la regulación sancionadora sobre los supuestos de la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en la nueva legislación es que establece una pena de manera diferente y menor a la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato que al mismo delito de sicariato. Por lo tanto, ello no ayudaría a que se cumpla el carácter preventivo de la sanción penal a pesar que la doctrina permite sancionar estos actos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Habiéndose señalado que la comisión del delito de sicariato a nivel nacional no se está reduciendo y que ello genera un contexto que no garantiza ni protege la vida; se recomienda al poder legislativo desarrollar mesa de trabajo con los agentes de justicia de tal manera que se determine las penas más adecuadas para este tipo de conducta en el marco de la función que la sanción penal debe tener.
2. Se trata de proteger el derecho a la vida tanto con la norma prevista en el tipo básico y en sus agravantes que establece a la pena de cadena perpetua según la condición del agente o de la víctima. Sin embargo, esta pena no se estaría aplicando pues estaría colisionando con derechos constitucionales según sentencias analizadas. Por ello se recomienda que el poder legislativo modifique el marco normativo de tal manera que se encuentre una clara concordancia entre ellas para permitir la aplicación de esta pena si así se ha determinado.
3. La conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en la nueva legislación establece penas tan reducidas que estarían coadyuvando a que se cumpla el carácter preventivo de la sanción penal a pesar que la doctrina permite sancionar estos actos. Por lo tanto, se recomienda al poder judicial establecer penas más altas debido al riesgo que generan al bien jurídico protegido como es la vida.

## VII. REFERENCIAS

- Aguirre Abarca, S. E. (2011) La Cadena perpetua en el Perú. (Tesis de Posgrado, Universidad nacional Mayor de San Marcos).  
<https://core.ac.uk/download/pdf/323350347.pdf>
- Alcalde Muñoz, E. (2019). La entraña criminal del sicario. Aspectos criminológicos del ejecutor en un homicidio por mandato. *Lumen*, 1(15), 8-19.  
<https://doi.org/10.33539/lumen.2019.n15.1750>
- Almanza Altamirano, F. y Peña Gonzáles, O. (2010). Teoría del delito. manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Arias Gonzales, J. L. (2020) Métodos de Investigación Online Herramientas digitales para recolectar datos. Libro electrónico.  
[https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2237/1/AriasGonzales\\_MetodosDeInvestigacionOnline\\_libro.pdf](https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2237/1/AriasGonzales_MetodosDeInvestigacionOnline_libro.pdf)
- Ávila Aparicio, C. A. (2021). Teoría de la pena. *Revista Diversidad Científica*, 1(1). 71-84. <https://doi.org/10.36314/diversidad.v1i1.9>
- Aldave Sotelo, L. (2017) El delito de conspiración y ofrecimiento para el sicariato en el código penal peruano y su relación con el derecho penal del enemigo. (Tesis de Pregrado, Universidad Santiago Antúnez de Mayolo).  
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1876>
- Albújar, M. (2017). Análisis jurídico de los delitos de sicariato y su relación con la inseguridad ciudadana en la ciudad de Medellín, Colombia. (Trabajo de Pregrado: Universidad de Medellín)
- Baca Chunga de Matos, L. (2022) La convencionalidad y constitucionalidad del sicariato y de la pena de cadena perpetua en el Perú un análisis de caso. (Tesis de doctorado, Universidad Norbert Wiener).  
<https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/6654>
- Cámara Arroyo, S (2019). Cadena perpetua en España: la falacia de su justificación en el Derecho comparado y estado actual de la cuestión.

*Derecho y Cambio Social* N.º 57, JUL-SET 2019.  
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-CadenaPerpetuaEnEspa-  
7014388.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-CadenaPerpetuaEnEspa%207014388.pdf)

Cavada Herrera, J. P. (2020) El “sicariato” en el derecho penal en países de Latinoamérica.

[file:///C:/Users/Usuario/Documents/tesis%202023%20delito%20sicariato/  
art%20El%20%E2%80%9Csicariato%E2%80%9D%20en%20el%20dere  
cho%20penal%20en%20pa%C3%ADses.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Documents/tesis%202023%20delito%20sicariato/art%20El%20%E2%80%9Csicariato%E2%80%9D%20en%20el%20derecho%20penal%20en%20pa%C3%ADses.pdf)

Chacón Castañón, A. (2020). El sicariato: reflexiones desde el complejo industrial fronterizo. *Tabula Rasa*, 33, 81-105.

<https://doi.org/10.25058/20112742.n33.04>

Erazo Suaña, S. L. (2021) Problemas de Interpretación y Eficacia Punitiva del Delito de Sicariato en el Distrito Judicial del Callao 2016 – 2017. (Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo).

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/67447>

Espinoza, C. (6 de mayo de 2023). Sicariato en Lima va en aumento: 367 de los 700 crímenes del 2022 fueron por encargo o ajustes de cuenta. *Infobae*.

[https://www.infobae.com/peru/2023/05/06/sicariato-en-lima-va-en-  
aumento-367-de-los-700-crimenes-del-2022-fueron-por-encargo-o-  
ajustes-de-cuenta/](https://www.infobae.com/peru/2023/05/06/sicariato-en-lima-va-en-aumento-367-de-los-700-crimenes-del-2022-fueron-por-encargo-o-ajustes-de-cuenta/)

Farfán Ramírez, F. G. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *IUS ET VERITAS*, (62), 230-252.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.013>

Frías Raza, S. E. y Guaman Supe, M. P. (2020). El Principio de Proporcionalidad de la Pena y el Delito de Sicariato (Tesis de Pregrado, Universidad Técnica de Ambato). <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/30806>

Frisch, W. (2019). Teoría de la pena, concepto de delito y sistema del hecho punible en transformación. *Revista de estudios de la justicia*, N°32,1-34.  
DOI 10.5354/0718-4735.2020.57831

- Fuster Guillen, Doris Elida. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones, 7(1), 201-229. <https://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gallardo Echenique, E. E. (2017) Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo. Huancayo: Universidad Continental. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO\\_UC\\_EG\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf)
- García Cavero, P (2006). Acerca de la función de la pena. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080521\\_80.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf)
- Guerrero Bejarano. M A. (2016). La investigación cualitativa. INNOVA Research Journal. Vol. 1, No.2 pp. 1-9 <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Guillén Díaz, C. y Sanz Trigueros, F. J. (2021) El rigor científico en investigación. <http://hdl.handle.net/10553/110254>
- Guzmán Dalbora, J. L. (2017). Sentido de la pena y reparación. Política criminal, 12(24), 1044-1065. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000201044>
- Hernández-Sampieri, Collado y Baptista (2014). Metodología de la investigación, 6ª edición. Edit. McGraw-Hill. México.
- Hikal Carreón, W. S. (2020). Participación de niños y jóvenes en la criminalidad organizada en México. Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo, 12(23), 1–20. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.12-num.23-2020-2652>
- Huamán Alzamora, G. (2022) El impacto del delito de sicariato en la percepción de inseguridad ciudadana en la urbanización Santa Marina Sur,2021. (Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99241#:~:text=Del%20an%C3%A1lisis%20de%20los%20resultados,por%20lo%20que%20se%20concluye>

- Marín de Espinosa Ceballos, E. B. (2019). El debate actual sobre las teorías de la pena y su incidencia en su proceso de individualización judicial. *Derecho & Sociedad*, (52), 13-26. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21209>
- Meini Méndez, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, (71), 141-167. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.006>
- Muntane Relat, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD ONLINE* Vol. 33. N°3. <https://www.sapd.es/rapd/2010/33/3>
- Nolasco Blas, F. M. (2022) La política criminal y la pena en el delito de sicariato en la Corte Superior de Justicia del Santa, 2022. (Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/115207>
- Ore, C. (6 Feb, 2023). Poder Judicial solo sentenció a cinco personas por sicariato durante el 2022. *infobae*. <https://www.infobae.com/peru/2023/02/06/poder-judicial-solo-sentencio-a-cinco-personas-por-sicariato-durante-el-2022/>
- Ortega, K. M. y Pino, S. L. (2021) Impacto social y económico de los factores de riesgo que afectan la seguridad ciudadana en Ecuador. *Revistas Espacios*, Vol. 42 (21) DOI: 10.48082/espacios-a21v42n21p04
- Paredes Sotelo, J. W. (2022). El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(1), e305. <https://doi.org/10.51252/rcr.v2i1.305>
- Patricio Guamán, M. (2020) El principio de proporcionalidad de la pena y el delito de sicariato. (Tesis de Pregrado, Universidad Técnica de Ambato). <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/30806>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015) Conspiración y ofrecimiento al delito de sicariato. *Instituto Pacífico Especial del mes Actualidad Penal*. Volumen 15. (pp. 80-87).

- Peñaranda Ramos, E. (2015), "La pena: Nociones generales". En: LASCURAÍN SÁNCHEZ, J. A. (coord.), Introducción al Derecho penal, 2ª ed., Madrid, Civitas Thomson Reuters, pp. 255-293 <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4701/3176>
- Pérez Porto, J. y Gardey, A. (28 de noviembre de 2008). Procedimiento - Qué es, definición, en el derecho y en la informática. Definición de. Última actualización el 17 de mayo de 2021. Recuperado el 17 de julio de 2023 de <https://definicion.de/procedimiento/>
- Pérez, A. O. y Rodríguez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista EAN, 82, pp.179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Piña, J. J. y Rivero Colina, R. J. (2021) Estrategias gubernamentales de prevención de la delincuencia organizada en Venezuela. Revista Saperes Universita, Vol. 4 No. 2. 82 - 97. <https://publishing.fgu-edu.com/ojs/index.php/RSU/article/view/178>
- Prado Saldarriaga, V. R. (2015). Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal. THEMIS Revista De Derecho, (68), 33-39. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15579>
- Prado Saldarriaga, V. R. (2017). Derecho penal. Parte especial: los delitos. Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima. [https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170685/27%20Derecho%20penal%20Parte%20especial%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR2jncJIACqQwsU5z5Tq1AfPC\\_AeZPlcYP9RzOhQxruUP3fYDkoUTNIjGps](https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170685/27%20Derecho%20penal%20Parte%20especial%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR2jncJIACqQwsU5z5Tq1AfPC_AeZPlcYP9RzOhQxruUP3fYDkoUTNIjGps)
- Rodríguez Horcajo, D. (2019) Pena (Teoría de la) Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad N°. 16, 219-232. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4701>
- Romero Carrillo, L. A. (2022) Análisis dogmático del delito de sicariato. Revista Especializada contra la Criminalidad Organizada N° 1. (pp. 58-71)

- Sáenz Espinoza, E. E. y Urrunaga Molina, P. (2019) El delito de sicariato y la imputación de sus circunstancias específicas en el derecho penal peruano. (Tesis de pregrado, Universidad nacional de Trujillo). <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12400>
- Salguero Ordoñez, L. S. y Briones Romero, J. A. (2022) “Estudio criminológico por el delito de sicariato en el cantón La Libertad, 2020-2021” (Tesis de Pregrado, Universidad Estatal Península de Santa Elena). <https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/handle/46000/8973>
- Salinas Siccha, R. (2015) El innecesario delito de asesinato por sueldo: Sicariato. Instituto Pacífico Especial del mes Actualidad Penal. Volumen 15. (pp. 38-61).
- Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU). (2013). Criminalidad y violencia juvenil en el Perú. Exploración en el contexto y orígenes del comportamiento trasgresor entre los jóvenes. Lima, Perú. <https://centroderecursos.cultura.pe/es/registrobibliografico/criminalidad-y-violencia-juvenil-en-el-per%C3%BA-exploraci%C3%B3n-en-el-contexto-y>
- Torres, M., Paz, K., y Salazar, F. G. (s.f.). Métodos de recolección de datos para una investigación. [http://fgsalazar.net/LANDIVAR/INGPRIMERO/boletin03/URL\\_03\\_BAS01.pdf](http://fgsalazar.net/LANDIVAR/INGPRIMERO/boletin03/URL_03_BAS01.pdf)
- Valderrama Macera, D. (2021) Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>
- Zárate, B. et al. (2019). Metodología de la investigación. Manual del estudiante. <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2019I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>

## VIII. ANEXOS

### ANEXO 1: TABLA DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
<p><b>SANCIÓN PENAL</b></p>	<p>El estado, como brazo político de la sociedad, determina las conductas prohibidas para cada integrante de dicha sociedad a fin de garantizar la convivencia social. Ella se convierte en normas que establecen la sanción o pena, sanción penal, para quienes vulneren dichas normas. Ello señala Guzmán (2017) cuando indica que el concepto de la pena nace de la punibilidad de conductas prohibidas. Estas conductas y su sanción componen el derecho penal. Por ello Espinoza (2015) señala que la función de la pena es la misma función que tiene el derecho penal.</p>	<p><b>SANCIÓN PENAL</b></p>	<p>a) <b>Carácter preventivo</b></p> <p>b) <b>Agravantes</b></p>
<p><b>DELITO DE SICARIATO</b></p>	<p>Este delito se es una modalidad de homicidio que se califica por las circunstancias o forma en que se realiza la muerte de una persona lo que la hace más reprochable. Por ello, Prado (2017) señala que cuando se producen estos supuestos calificados que extinguen la vida, asiste, junto a la conducta homicida del autor, una circunstancia que establece una mayor relevancia penal del acto y, por lo tanto, una sanción penal más severa.</p>	<p><b>DELITO DE SICARIATO</b></p>	<p>a) <b>Vida Humana</b></p> <p>b) <b>Conspiración</b></p>

## ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: ANÁLISIS DE LA SANCIÓN PENAL DEL DELITO DE SICARIATO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1181					
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	PREGUNTAS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPESTO GENERAL	<b>CATEGORÍA N° 1:</b>  <b>SANCION PENAL</b>	<b>Carácter preventivo</b>	<b>ENFOQUE:</b> Cualitativo  <b>TIPO:</b> Básica  <b>DISEÑO:</b> Fenomenológica
¿De qué manera se presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?	Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional	Los principales cuestionamientos de la sanción penal para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181 es que no estaría cumpliendo la función preventiva de la sanción penal. Por lo tanto, no estaría disminuyendo la comisión del delito de sicariato a nivel nacional.		<b>Agravantes</b>	<b>NIVEL:</b> Descriptivo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS 1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1	SUPESTO ESPECÍFICO 1	<b>CATEGORÍA N° 2:</b>  <b>DELITO DE SICARIATO</b>	<b>Vida Humana</b>	<b>PARTICIPANTES:</b> 03 jueces, 02 Fiscales y 05 especialistas  <b>DOCUMENTOS:</b> Tesis, artículos y libros.
¿Cuáles son los principales cuestionamientos sobre las agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?	Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.	Los principales cuestionamientos sobre las agravantes previstas en el delito de sicariato según el Decreto Legislativo N° 1181 se producen porque ellas no están logrando salvaguardar el derecho a la vida en la medida que no estarían penando o sancionando adecuadamente esta comisión del delito.			<b>TÉCNICA:</b> Entrevista y Análisis Documental
PROBLEMAS ESPECÍFICOS 2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS 2	SUPESTO ESPECÍFICO 2		<b>Conspiración</b>	<b>INSTRUMENTO:</b> Guía de la Entrevista y Guía de Análisis Documental
¿Cuáles son los principales cuestionamientos a los supuestos sobre la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en la nueva legislación?	Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.	Los principales cuestionamientos a la regulación sancionadora sobre los supuestos de la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en la nueva legislación es que pena de manera diferente a la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato. Por lo tanto, ello no ayudaría a que se cumpla el carácter preventivo de la sanción penal.			

## Anexo 2

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento vinculado a la tesis titulada "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez(validador):	Galarreta Zegarra, Omar Jesús.	
Grado profesional:	Maestría ( )	Doctor ( X )
Área de formación académica:	Clinica ( )	Social ( )
	Educativa ( )	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años ( X )	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No aplica	

#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento Guía de Entrevista, por juicio de expertos.

#### 3. Datos de la escala (Entrevista)

Nombre de la Prueba:	
Autor/a:	JOHANS FRANCO PEREZ CARRANZA LUIS ANGEL PARCCO QUISPE
Procedencia:	
Administración:	
Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	

#### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

### **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista de la tesis titulada: "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181"

elaborada por: JOHANS FRANCO PEREZ CARRANZA y LUIS ANGEL PARCCO QUISPE en el año 2023.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

#### **Dimensiones del instrumento:** Guía de Entrevista

Primera dimensión/categoría: Sanción Penal

Segunda dimensión/categoría: Delito de Sicariato

Objetivos de la dimensión:

- Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional
- Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.

Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

Indicadores / subcategorías	Ítem/Preguntas	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera categoría: Sanción Penal	1. ¿En base a su experiencia qué opinión le merece la regulación del delito de sicariato, en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?	4	4	4	Ninguna
Primera Subcategoría: Carácter preventivo	2. ¿A su criterio con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D por medio del Decreto Legislativo N° 1181 se ha logrado un cambio en la disminución del delito de sicariato a nivel nacional?	4	4	3	Ninguna
Segunda Subcategoría: Agravantes	3. ¿Conforme a su conocimiento y experiencia considera que la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguardan el derecho a la vida?	4	4	4	Ninguna
Segunda categoría: Delito de Sicariato	4. ¿Conforme a su conocimiento, atendiendo el derecho comparado, está de acuerdo con la sanción considerada en los agravantes, de no ser así cuál es su propuesta de cambio? Fundamente.	3	4	4	Ninguna
Primera subcategoría: Vida Humana	5. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de conspiración vinculado al delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?	4	4	4	Ninguna
Segunda subcategoría: Conspiración	6. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?	4	3	4	Ninguna
	7. ¿Considera usted que se han dado pasos importantes en la regulación del delito de sicariato o es menester una regulación distinta toda vez que se busca tutelar el derecho fundamental a la vida? ¿Hay algo más que quiera acotar?	4	4	4	Ninguna

  
 Firma del evaluador  
 DNI  
 Oscar Javier Galante Ziguera  
 ABOGADO  
 C.A.L. 60397

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento vinculado a la tesis titulada "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez(validador):	Jaime E. Robles Moreano		
Grado profesional:	Maestría ( )	Doctor	( x )
Área de formación académica:	Clínica ( )	Social	( x )
	Educativa ( )	Organizacional	( )
Áreas de experiencia profesional:			
Institución donde labora:			
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	Más de 5 años	( x )
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No aplica		

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento Guía de Entrevista, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Entrevista)

Nombre de la Prueba:	
Autor/a:	JOHANS FRANCO PEREZ CARRANZA LUIS ANGEL PARCCO QUISPE
Procedencia:	
Administración:	
Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	

### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

## Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista de la tesis titulada: "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181"

elaborada por: JOHANS FRANCO PEREZ CARRANZA y LUIS ANGEL PARCCO QUISPE en el año 2023.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

### Dimensiones del instrumento: Guía de Entrevista

Primera dimensión/categoría: Sanción Penal

Segunda dimensión/categoría: Delito de Sicariato

Objetivos de la dimensión:

- Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional
  - Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.
- Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

Indicadores / subcategorías	Ítem/Preguntas	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera categoría: Sanción Penal	1. ¿En base a su experiencia qué opinión le merece la regulación del delito de sicariato, en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?	4	3	4	Ninguno
Primera Subcategoría: Carácter preventivo	2. ¿A su criterio con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D por medio del Decreto Legislativo N° 1181 se ha logrado un cambio en la dimisión del delito de sicariato a nivel nacional?	4	4	4	Ninguno
Segunda Subcategoría: Agravantes	3. ¿Conforme a su conocimiento y experiencia considera que la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguardan el derecho a la vida?	4	4	4	Ninguno
Segunda categoría: Delito de Sicariato	4. ¿Conforme a su conocimiento, atendiendo el derecho comparado, está de acuerdo con la sanción considerada en los agravantes, de no ser así cuál es su propuesta de cambio? Fundamente.	3	4	4	Ninguno
Primera subcategoría: Vida Humana	5. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de conspiración vinculado al delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?	4	4	3	Ninguno
Segunda subcategoría: Conspiración	6. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de oflicimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?	4	4	4	Ninguno
	7. ¿Considera usted que se han dado pasos importantes en la regulación del delito de sicariato o es menester una regulación distinta toda vez que se busca tutelar el derecho fundamental a la vida? ¿Hay algo más que quiera acotar?	4	4	4	Ninguno

  
 Firma del evaluador  
 DNI 09975904

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento vinculado a la tesis titulada "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez(validador):	HA PALOARAK SARONIA GONZALEZ	
Grado profesional:	Maestría ( <input checked="" type="checkbox"/> )	Doctor ( <input type="checkbox"/> )
Área de formación académica:	Clinica ( <input type="checkbox"/> )	Social ( <input checked="" type="checkbox"/> )
	Educativa ( <input type="checkbox"/> )	Organizacional ( <input type="checkbox"/> )
Áreas de experiencia profesional:	Docentes Universitarias	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( <input type="checkbox"/> ) Más de 5 años ( <input checked="" type="checkbox"/> )	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	No aplica	

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento Guía de Entrevista, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la escala (Entrevista)

Nombre de la Prueba:	
Autoría:	JOHANS FRANCO PEREZ CARRANZA LUIS ANGEL PARCCO QUISPE
Procedencia:	
Administración:	
Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	

### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

## **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista de la tesis titulada: "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181"

elaborada por: JOHANS FRANCO PEREZ CARRANZA y LUIS ANGEL PARCCO QUISPE en el año 2023.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

### **Dimensiones del instrumento: Guía de Entrevista**

Primera dimensión/categoría: Sanción Penal

Segunda dimensión/categoría: Delito de Sicariato

Objetivos de la dimensión:

- Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional
  - Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.
- Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

Indicadores / subcategorías	Ítem/Preguntas	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Primera categoría: Sanción Penal	1. ¿En base a su experiencia qué opinión le merece la regulación del delito de sicariato, en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?	4	4	4	Ninguna
Primera Subcategoría: Carácter preventivo	2. ¿A su criterio con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D por medio del Decreto Legislativo N° 1181 se ha logrado un cambio en la disminución del delito de sicariato a nivel nacional?	3	4	4	Ninguna
Segunda Subcategoría: Agravantes	3. ¿Conforme a su conocimiento y experiencia considera que la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguardan el derecho a la vida?	4	4	4	Ninguna
Segunda categoría: Delito de Sicariato	4. ¿Conforme a su conocimiento, atendiendo el derecho comparado, está de acuerdo con la sanción considerada en los agravantes, de no ser así cuál es su propuesta de cambio? Fundamente.	4	3	4	Ninguna
Primera subcategoría: Vida Humana	5. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de conspiración vinculado al delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?	4	4	4	Ninguna
Segunda subcategoría: Conspiración	6. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?	4	4	4	Ninguna
	7. ¿Considera usted que se han dado pasos importantes en la regulación del delito de sicariato o es menester una regulación distinta toda vez que se busca tutelar el derecho fundamental a la vida? ¿Hay algo más que quiera acotar?	4	4	3	Ninguna


  
 ..... C. de 51530
   
 Firma del evaluador
   
 DNI 91368627

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – GUÍA DE ENTREVISTA

### ANEXO - GUÍA DE ENTREVISTA

#### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

#### Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181

**INDICACIONES:** El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: **“Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181.”**

**Entrevistado/a :**

**Cargo :**

**Institución :**

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional.

#### Preguntas:

1. ¿En base a su experiencia ¿Qué opinión le merece la regulación del delito de sicariato, en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?

---

---

---

---

---

2. ¿A su criterio con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D, por medio del Decreto Legislativo N° 1181 se ha logrado un cambio en la disminución del delito de sicariato a nivel nacional?

---

---

---

---

---

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.

### **Preguntas:**

3. ¿Conforme a su conocimiento y experiencia considera que la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguardan el derecho a la vida?

---

---

---

---

---

4. ¿Conforme a su conocimiento, atendiendo el derecho comparado, está de acuerdo con sanción considerada en los supuestos agravantes, de no ser así cuál es su propuesta de cambio, fundamente?

---

---

---

---

---

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

### **Preguntas:**

5. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de conspiración vinculado al delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

---

---

---

---

6. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

---

---

---

- 
- 
7. ¿Considera usted que se han dado pasos importantes en la regulación del delito de sicariato o es menester una regulación distinta toda vez que se busca tutelar el derecho fundamental a la vida? ¿Hay algo más que quiera acotar?

---

---

---

---

---

**FIRMA Y SELLO**

**Lugar y fecha:**

## ANEXO 5: APLICACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

**ANEXO - GUÍA DE ENTREVISTA**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA**

**Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181**

**INDICACIONES:** El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181."

**Entrevistado/a :** Marlene Betzabeth Malqui Falcon.

**Cargo :** Fiscal Adjunto Superior de Lima Noroeste.

**Institución :** Segunda Fiscalía Superior de Lima Noroeste.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional.

**Preguntas:**

1. ¿En base a su experiencia ¿Qué opinión le merece la regulación del delito de sicariato, en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?

*La incorporación del delito de sicariato es la respuesta del Estado al incremento de estas conductas típicas, buscando disminuir las imponiendo penas privativas altas.*

2. ¿A su criterio con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D, por medio del Decreto Legislativo N° 1181 se ha logrado un cambio en la disminución del delito de sicariato a nivel nacional?

*La imposición de penas privativas altas (Art. 108.c) no ha tenido como resultado la disminución de la comisión de delitos.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.

#### Preguntas:

3. ¿Conforme a su conocimiento y experiencia considera que la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguardan el derecho a la vida?

En estos delitos el bien jurídico protegido es la vida, pero si las agravantes específicas del segundo párrafo del Art. 108-C que sancionan con cadena perpetua no logran disminuir la comisión de estos delitos no cumplen el objetivo de salvaguardar el derecho a la vida.

4. ¿Conforme a su conocimiento, atendiendo el derecho comparado, está de acuerdo con sanción considerada en los supuestos agravantes, de no ser así cuál es su propuesta de cambio, fundamenta?

No estoy de acuerdo con la sanción, mi propuesta siempre mejorar la labor preventiva, estos delitos en buen número son cometidos por jóvenes que forman parte de organizaciones criminales, en algunos casos, que podrían ser rescatados de estos (o con más beneficios penales).

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

#### Preguntas:

5. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de conspiración vinculado al delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

Este delito contiene elementos objetivos que se encuentran dentro de las conductas delictivas del segundo párrafo del Art. 108 C, siendo q' en el Art. 108-D se sancionan con penas privativas de la libertad más bajas.

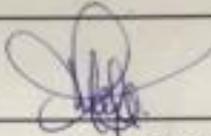
6. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

El tipo penal con el verbo rector "ofrecer" va destinado a sancionar a quienes solicitan el servicio de los sicarios sin embargo, son pocos los casos en q' se aplica, en tanto

se considera como instigador. No he conocido aún un caso en el q' se haya aplicado el Art. 108-D

7. ¿Considera usted que se han dado pasos importantes en la regulación del delito de sicariato o es menester una regulación distinta toda vez que se busca tutelar el derecho fundamental a la vida? ¿Hay algo más que quiera acotar?

Se han dado pasos importantes al incorporar al sicariato, la conspiración y el obsecamiento como tipos penales, sin embargo, imponer penas tan altas no es la solución, como políticas de Estado se busca tutelar el derecho a la vida, debe mejorar su rol preventivo de delitos.

  
FIRMA Y SELLO

Fiscal Adjunto Superior  
Segundo Fiscalía General del Poder Judicial  
Distrito Fiscal de Lima  
Lugar y fecha: 21-06-23

A TÍTULO PERSONAL

## ANEXO - GUÍA DE ENTREVISTA

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

#### Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181

INDICACIONES: El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181."

Entrevistado/a : Cristhian Manuel Trigos Fernández.  
Cargo : Fiscal Adjunto Superior de Lima Noroeste.  
Institución : Segunda Fiscalía Superior de Lima Noroeste.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional.

#### Preguntas:

1. ¿En base a su experiencia ¿Qué opinión le merece la regulación del delito de sicariato, en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?

*Considero acertada la regulación del delito de sicariato, en razón que el fin jurídico: Vida, está siendo mercantilizado por otros agentes naturales o de otra índole, suca administrada con la vida de una persona, ya sea por odio, encargo o acuerdo.*

2. ¿A su criterio con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D, por medio del Decreto Legislativo N° 1181 se ha logrado un cambio en la disminución del delito de sicariato a nivel nacional?

*La finalidad con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D en el Código Penal, ha sido disminuir, prevenir, con la finalidad de proteger la vida de las personas; sin embargo, no se ha cumplido con el mismo por que se dice de los casos de asesinato por encargo o por sicariato.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.

#### Preguntas:

3. ¿Conforme a su conocimiento y experiencia considera que la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguardan el derecho a la vida?

*El fin de la incorporación del Art. 108-c. c.p. fue justamente salvaguardar el derecho a la vida, incluso imponiendo pena de cadena perpetua; sin embargo, el mismo no muestra ningún efecto preventivo o punitivo, ya que a diario se siguen cometiendo delitos de sicariato.*

4. ¿Conforme a su conocimiento, atendiendo el derecho comparado, está de acuerdo con sanción considerada en los supuestos agravantes, de no ser así cuál es su propuesta de cambio, fundamentado?

*Si me encuentro de acuerdo con los agravantes penalizados,*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

#### Preguntas:

5. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de conspiración vinculado al delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

*Estoy de acuerdo con que se haya tipificado el supuesto de conspiración al delito de sicariato, porque permite sancionar la conducta del sujeto que promueve, provoca o facilita el sicariato, teniendo incluso que el mismo se realice a través del facebook, redes sociales, internet, mediante empresas del sicariato.*

6. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

*El ofrecimiento para el delito de sicariato es totalmente reprochable porque sirve para el marketing para que se pueda "contactar" al sicario para que atente contra la vida.*

*de una persona, el mismo que se realiza por internet, y  
de los socios, escuela de negocios o empresas del extranjero*

7. ¿Considera usted que se han dado pasos importantes en la regulación del delito de sicariato o es menester una regulación distinta toda vez que se busca tutelar el derecho fundamental a la vida? ¿Hay algo más que quiera acotar?

*Si se han dado pasos importantes con la regulación del delito  
de sicariato, lo que falta es una política de seguridad por  
parte del Estado, dándole de prioridad a la policía, al mismo  
tiempo con la finalidad de evitar la comisión de este  
delito.*

  
CONSTANCIA TRIGUERO-FERNANDEZ  
Abogada Titular Superior  
Segunda Sala de lo Penal Penal  
**FIRMA Y SELLO**

Lugar y fecha:

*Ventemilla, 27 de junio 2023*

A TÍTULO PERSONAL

## ANEXO - GUÍA DE ENTREVISTA

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

#### Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181

**INDICACIONES:** El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181."

Entrevistado/a : Carlos Coñes Falcón.

Cargo : Juez Especializado Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ancón y Santa Rosa.

Institución : Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional.

#### Preguntas:

1. ¿En base a su experiencia ¿Qué opinión le merece la regulación del delito de sicariato, en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?

Con la regulación de este delito, busca reducir el alto índice de criminalidad, que se daían en el territorio nacional, toda vez que existe disputa de organizaciones o bandas criminales, para perpetrar estos hecho ilícitos de todo tipo de delitos.

2. ¿A su criterio con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D, por medio del Decreto Legislativo N° 1181 se ha logrado un cambio en la disminución del delito de sicariato a nivel nacional?

De acuerdo a las estadísticas realizadas por las entidades del estado, pese que existe una gravedad de la pena, no refleja una reducción alta sino mínimamente al respecto.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.

### Preguntas:

3. ¿Conforme a su conocimiento y experiencia considera que la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguardan el derecho a la vida?

Conforme a los agravantes previstos en estos delitos, el objetivo es salvaguardar la vida de las personas, ya que es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Estado.

4. ¿Conforme a su conocimiento, atendiendo el derecho comparado, está de acuerdo con sanción considerada en los supuestos agravantes, de no ser así cuál es su propuesta de cambio, fundamente?

Al respecto con los agravantes de estos delitos se espera una reducción de los altos índices de criminalidad, que se vienen perpetrando tanto a nivel nacional, por los sujetos que se dedican a estas actividades ilícitas.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

### Preguntas:

5. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de conspiración vinculado al delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

Con la regulación y sanción para estos delitos se busca reducir el alto índice de criminalidad, que vienen aconteciendo en el territorio nacional, de una u otra manera de prevenir que cometan estos delitos para proteger la seguridad y la vida de los ciudadanos.  
al respecto.

6. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

Con la regulación y sanción para estos delitos busca reducir el alto índice de criminalidad, que existen más personas que drozcan pagos a otras personas para perpetrar estos delitos.

- 
7. ¿Considera usted que se han dado pasos importantes en la regulación del delito de sicariato o es menester una regulación distinta toda vez que se busca tutelar el derecho fundamental a la vida? ¿Hay algo más que quiera acotar?

*Siene sí, efectivamente toda vez que existe una sanción de cadena perpetua para estos delitos, siendo esta una pena muy grave regulada en el ordenamiento jurídico penal de esta manera custelar el derecho a la vida, al respecto.*

---



Lugar y fecha: 23/06/23

A TÍTULO PERSONAL

## ANEXO - GUÍA DE ENTREVISTA

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

#### Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181

**INDICACIONES:** El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181."

**Entrevistado/a :** Diana Soledad García Silva.

**Cargo :** Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa.

**Institución :** Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional.

#### Preguntas:

1. ¿En base a su experiencia ¿Qué opinión le merece la regulación del delito de sicariato, en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?

Se ha incorporado el delito de sicariato a nuestro Código Penal (art. 18C), castigando esta conducta delictiva con una pena base no menor de 25 años e inhabilitación para hacer uso de armas de fuego, con acuerdo con la pena máxima de cadena perpetua para este tipo de delito.

2. ¿A su criterio con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D, por medio del Decreto Legislativo N° 1181 se ha logrado un cambio en la disminución del delito de sicariato a nivel nacional?

A mi criterio, no se ha logrado ningún cambio para combatir la delincuencia y erradicar la seguridad ciudadana, toda vez que se imponen penas minimal al que conspira y al sicario.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181(art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.

### Preguntas:

3. ¿Conforme a su conocimiento y experiencia considera que la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181(art. 108° C del Código Penal) salvaguardan el derecho a la vida?

Considero que los agravantes aumentan la responsabilidad penal provocando un incremento de la pena, en este caso de cadena perpetua, que busca proteger el bien jurídico vida humana y con la pena impuesta se busca proteger el derecho a la vida.

4. ¿Conforme a su conocimiento, atendiendo el derecho comparado, está de acuerdo con la sanción considerada en los supuestos agravantes, de no ser así cuál es su propuesta de cambio, fundamente?

Estoy de acuerdo, según las legislaciones latinoamericanas, consideran la pena de cadena perpetua en los supuestos de agravantes en el delito de sicariato, sin olvidar que nos encontramos ante una figura que atenta contra el bien jurídico de la vida.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

### Preguntas:

5. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de conspiración vinculado al delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

No estoy de acuerdo con la sanción sobre el supuesto de conspiración, se debe castigar con la misma pena al que conspira para cometer un sicariato, ya que es la persona, en forma directa o indirecta, encarga, ordena, o actúa como intermediario para perpetrar el delito.

6. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

No estoy de acuerdo con la sanción sobre el supuesto de ofrecimiento, de igual manera se debe castigar con una pena más drástica.

7. ¿Considera usted que se han dado pasos importantes en la regulación del delito de sicariato o es menester una regulación distinta toda vez que se busca tutelar el derecho fundamental a la vida? ¿Hay algo más que quiera acotar?

Considero que se tendió que replantear la regulación del delito de sicariato respecto a la pena, e imponer pena ambos casos respecto al art. 108 C y 108 D pena de cadena perpetua.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

DIANA SOLÍS GARCÍA SILVER  
JUEFA SUPLENTE BARRA  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO  
DE ANCON Y SANTA ROSA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PEDRA - VENTANILLA

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha:

A TÍTULO PERSONAL

## ANEXO - GUÍA DE ENTREVISTA

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

#### Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181

**INDICACIONES:** El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181."

**Entrevistado/a :** Masiel Galindo Soto.

**Cargo :** Jueza Especializada del Juzgado Penal Unipersonal de Ancón y Santa Rosa.

**Institución :** Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional.

#### Preguntas:

1. ¿En base a su experiencia ¿Qué opinión le merece la regulación del delito de sicariato, en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?

*Con la regulación actual del delito de sicariato en nuestro marco normativo, permite al juez especializado como política criminal de incurrir.*

2. ¿A su criterio con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D, por medio del Decreto Legislativo N° 1181 se ha logrado un cambio en la disminución del delito de sicariato a nivel nacional?

*Actualmente está en aumento la probabilidad delictiva en cuanto a la regulación de conductas prohibidas sancionables no disminuyen elictivos delictivos, no embargo permite la identificación de los elementos conyuntivos del delito.*

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181(art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.

### Preguntas:

3. ¿Conforme a su conocimiento y experiencia considera que la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181(art. 108° C del Código Penal) salvaguardan el derecho a la vida?

No salvaguardan; implica una mortalidad con una agravante; es elemento conyuntativo adicional - grave para ser sancionado con mayor penalidad.

4. ¿Conforme a su conocimiento, atendiendo el derecho comparado, está de acuerdo con sanción considerada en los supuestos agravantes, de no ser así cuál es su propuesta de cambio, fundamente?

Si estoy de acuerdo con los agravantes del artículo 108°c del c.p.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

### Preguntas:

5. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de conspiración vinculado al delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

No estoy de acuerdo con la regulación y sanción del supuesto conspiración; ya que se le impone una pena mínima al que promueve favorable o facilita el delito de sicariato, se debe modificar y sancionar una pena más drástica.

6. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

En el mismo sentido que en la pregunta anterior, se debe imponer una pena más drástica.

7. ¿Considera usted que se han dado pasos importantes en la regulación del delito de sicariato o es menester una regulación distinta toda vez que se busca tutelar el derecho fundamental a la vida? ¿Hay algo más que quiera acotar?.

Si, se a logrado un paso importante en la regulación en el delito de sicariato, sin embargo considero que se debe imponer una pena más drástica que garantice una protección del bien jurídico afectado.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

MARIEL GALINDO SOTO  
JUEZA ESPECIALIZADA  
AJUZGO PENAL JURISDICCIONAL PERMANENTE DE TUMBES Y SAKSACBA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEBRA - VENTANILLA

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: 28-Junio-2023

A TÍTULO PERSONAL

## ANEXO - GUÍA DE ENTREVISTA

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

#### Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181

**INDICACIONES:** El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181."

Entrevistado/a : Javier Manuel Toro Campana.

Cargo : Especialista Judicial Modulo Penal - NCPP

Institución : Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional.

#### Preguntas:

1. ¿En base a su experiencia ¿Qué opinión le merece la regulación del delito de sicariato, en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?

De acuerdo respecto a ello el artículo 108° C del C.P., el propósito del agente es ante otros un fin económico; sin embargo, el artículo 108° inciso 1, contempla similitud respecto al beneficio lucrativo del agente, creo que el legislador no tomó en cuenta que dicha conducta ya estaba contemplada en la norma penal.

2. ¿A su criterio con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D, por medio del Decreto Legislativo N° 1181 se ha logrado un cambio en la disminución del delito de sicariato a nivel nacional?

No, pues el sicariato se ha convertido en un verdadero problema social en nuestro país, por lo que el estado debería crear políticas eficientes que puedan hacer que este delito en su comisión disminuya.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181(art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.

### Preguntas:

3. ¿Conforme a su conocimiento y experiencia considera que la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181(art. 108° C del Código Penal) salvaguardan el derecho a la vida?

No en realidad, puesto que el agente que comete el delito se encuentra más preocupado en lograr su cometido que pensar en las causas que originen su conducta. Sin embargo, su regulación permite sancionar a los que delinquen y ponerlos en prisión. Esto defiende el derecho a la vida.

4. ¿Conforme a su conocimiento, atendiendo el derecho comparado, está de acuerdo con sanción considerada en los supuestos agravantes, de no ser así cuál es su propuesta de cambio, fundamenta?

Todo delito debe ser castigado con la pena correspondiente si bien es cierto existen vacíos en la ley, la justicia está aplicando la norma pertinente en los casos que amerita. Esto no ocurre así con la cadena perpetua que no se aplica a pesar que está normando.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

### Preguntas:

5. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de conspiración vinculado al delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

Todo acto delictivo debe estar regulado en la ley, en este caso la conspiración vinculada al sicariato, tiene la particularidad de Artigos preliminarmente al sujeto activo que participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de sicariato. Estor & guarda.

6. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

Como anteriormente señale, toda actividad efectuada por un agente debe estar regulada en la ley, a ello se suma que el delito de sicariato existe en nuestro país desde tiempos antiguos, aunque desde

principios de los noventa se ha incrementado y ha cambiado sustancialmente, debido a influencias del narcotráfico.

7. ¿Considera usted que se han dado pasos importantes en la regulación del delito de sicariato o es menester una regulación distinta toda vez que se busca tutelar el derecho fundamental a la vida? ¿Hay algo más que quiera acotar?

Si en realidad, ya que a través de este delito se cobra una remuneración económica a cambio de dar el servicio de matar a otra persona, delito que debe ser penado por la administración de justicia, claro está que debe crearse políticas que regulen y/o mecanismos que ayuden a controlar este flagelo



A TÍTULO PERSONAL

## ANEXO - GUÍA DE ENTREVISTA

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

#### Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181

**INDICACIONES:** El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181."

**Entrevistado/a :** Michael Humberto Díaz Chirito.

**Cargo :** Especialista Judicial de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa.

**Institución :** Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional.

#### Preguntas:

1. ¿En base a su experiencia ¿Qué opinión le merece la regulación del delito de sicariato, en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?

La regulación del delito de Sicariato en el Marco de Decreto Legislativo N° 1181, tiene dos objetivos de regular el comportamiento de los individuos, reforzar los valores sociales y principalmente proteger a las personas ante uno de los problemas e delito más usual en la actualidad de nuestro país. Estoy de acuerdo con la regulación de este delito.

2. ¿A su criterio con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D, por medio del Decreto Legislativo N° 1181 se ha logrado un cambio en la disminución del delito de sicariato a nivel nacional?

No se ha logrado un cambio en la disminución del delito de sicariato a nivel nacional; dado a la cantidad de casos que se dieron con expuestos en las radios y noticiós al nivel nacional.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.

### Preguntas:

3. ¿Conforme a su conocimiento y experiencia considera que la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguardan el derecho a la vida?

No regulados de esta norma, tiene como finalidad salvaguardar el derecho a la vida. Estoy de acuerdo con estos agravantes para permitir sancionar con penas más largas estas conductas que afectan el derecho a la vida de las personas.

4. ¿Conforme a su conocimiento, atendiendo el derecho comparado, está de acuerdo con sanción considerada en los supuestos agravantes, de no ser así cuál es su propuesta de cambio, fundamente?

Totalmente de acuerdo, dado que el bien jurídico que se transgrede es la vida humana. Ellos no deberían tener ningún beneficio en las penas. Y se debería aplicar la cadena perpetua.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

### Preguntas:

5. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de conspiración vinculado al delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181? Estoy de acuerdo, pero...

el artículo 108-D así como, necesita de una modificación respecto a la sanción del delito, dado a que se trata y tiene como consecuencia la vida de una persona. Principalmente en la sanción que debe ser más severa, aunque no se agante la acción de matar se ha tenido la intención.

6. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

En la misma línea de la respuesta anterior, creo que la pena privativa de libertad para este supuesto, dado por la consecuencia del delito, debió ser mayor.

7. ¿Considera usted que se han dado pasos importantes en la regulación del delito de sicariato o es menester una regulación distinta toda vez que se busca tutelar el derecho fundamental a la vida? ¿Hay algo más que quiera acotar?

*Se han dado pasos importantes, pero el tema no termine con la  
sola regulación del delito, es necesario también ejercer una eficaz  
labor & función en la Administración de Justicia, principalmente  
del persecutor penal.*



Lugar y fecha: *Ancón 23 de Junio de 2023.*

A TÍTULO PERSONAL

## ANEXO - GUÍA DE ENTREVISTA

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

#### Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181

**INDICACIONES:** El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181."

Entrevistado/a : Patricia Edelmira Fernandez La Rosa.  
Cargo : Especialista Judicial.  
Institución : Sala Penal de Apelaciones de Puente Piedra -CSJPPV

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional.

#### Preguntas:

1. ¿En base a su experiencia ¿Qué opinión le merece la regulación del delito de sicariato, en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?

Considero que se ha realizado para expresar estas acciones ilícitas conlleva y poder brindarles así una categoría específica de delito. Lo que para el delito penal de esa manera previene y sanciona estas conductas que afectan a la vida.

2. ¿A su criterio con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D, por medio del Decreto Legislativo N° 1181 se ha logrado un cambio en la disminución del delito de sicariato a nivel nacional?

No, los delitos día a día se siguen cometiendo, lo único que ha hecho está incorporación de delito es categorizar esta conducta delictiva en su tipo penal que ya existía.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.

### Preguntas:

3. ¿Conforme a su conocimiento y experiencia considera que la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguardan el derecho a la vida?

Si, porque permite grabar con penas más severas estas conductas que se producen con condiciones especiales. Ello protege la vida de las personas porque el delincente estará más tiempo en el centro penitenciario.

4. ¿Conforme a su conocimiento, atendiendo el derecho comparado, está de acuerdo con sanción considerada en los supuestos agravantes, de no ser así cuál es su propuesta de cambio, fundamenta?

Sabemos bien que, a mayor cantidad de penas o años expuestos por haber cometido un delito, no significa que sea dicho delito. Pero ya lo determinó el legislador y ello se debe aplicar.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

### Preguntas:

5. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de conspiración vinculado al delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

Claro, para tipificar cada tipo de acción y enmarcarlos en determinado delito. Ello permitiría sancionar estas conductas preparatorias del asesinato. Con ello se previene este delito de sicariato.

6. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

Es una forma de categorizar el delito de homicidio. Las sanciones deben ser mayores por la gravedad de la acción.

7. ¿Considera usted que se han dado pasos importantes en la regulación del delito de sicariato o es menester una regulación distinta toda vez que se busca tutelar el derecho fundamental a la vida? ¿Hay algo más que quiera acotar?

Considero que sí, así podríamos disuadirnos del homicidio espontáneo consentido. Sin embargo, se requiere otras acciones como brindar mayor apoyo a la labor de la policía para prevenir el delito.



Lugar y fecha: 28/06/2023

A TÍTULO PERSONAL

## ANEXO - GUÍA DE ENTREVISTA

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

#### Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181

**INDICACIONES:** El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181."

Entrevistado/a : Erick Alfredo Romero Gutiérrez.  
Cargo : Especialista de Sala.  
Institución : Sala Penal de Apelaciones de Puente Piedra-CSJPPV.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional.

#### Preguntas:

1. ¿En base a su experiencia ¿Qué opinión le merece la regulación del delito de sicariato, en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?

Estoy conforme con la regulación con el delito de sicariato, ya que al imponer la pena de cadena perpetua, se protege el derecho a la vida, el interés social, fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa, buscando disuadir que no se quite contra la vida de las personas.

2. ¿A su criterio con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D, por medio del Decreto Legislativo N° 1181 se ha logrado un cambio en la disminución del delito de sicariato a nivel nacional?

Con la incorporación de este delito a nuestro ordenamiento jurídico, se está logrando establecer las exigencias de la sociedad, y que se ven vulnerados sus derechos ante las acciones culpables o delictivas que requieren las penalidades más graves.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181(art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.

#### Preguntas:

3. ¿Conforme a su conocimiento y experiencia considera que la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181(art. 108° C del Código Penal) salvaguardan el derecho a la vida?

Si, al imponer la pena de cadena perpetua se esta protegiendo derecho a la vida que es inherente a toda persona humana. Considero que cada uno de estos agravantes requiere esta pena.

4. ¿Conforme a su conocimiento, atendiendo el derecho comparado, está de acuerdo con sanción considerada en los supuestos agravantes, de no ser así cuál es su propuesta de cambio, fundamente?

Si estoy de acuerdo, las penas establecidas estan acorde con la afectación a la vida, incluyendo a la cadena perpetua; sin embargo, debería ser aplicable por todo los genus. No conozco ningun caso que se haya impuesto esta pena por sicariato.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

#### Preguntas:

5. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de conspiración vinculado al delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

No estoy de acuerdo con la regulación y sanción con el supuesto de conspiración, ya que obedecen a criterios para nunte políticos antes que técnicos.

6. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

Esta pregunta guarda relación con la anterior y su respuesta es no, ya que la sanción penal es mínima.

7. ¿Considera usted que se han dado pasos importantes en la regulación del delito de sicariato o es menester una regulación distinta toda vez que se busca tutelar el derecho fundamental a la vida? ¿Hay algo más que quiera acotar?

Si se otorga grandes pasos importantes en el delito tipificado como sicariato, la solución está en crear más tipos penales que sean efectivos y eficaces para salvaguardar el derecho fundamental a la vida, y referir al accionar de la policía nacional y fiscalía para prevenir la comisión de estos delitos.



Lugar y fecha: *Junio 28-23.*

A TÍTULO PERSONAL

## ANEXO - GUÍA DE ENTREVISTA

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

#### Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181

**INDICACIONES:** El presente instrumento de Recolección de Datos tiene como propósito recabar diferentes opiniones, enfocándose en el conocimiento y experiencia individuales de los participantes vinculado a nuestro tema de investigación: "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181."

**Entrevistado/a :** Nataly Laupa Solano.

**Cargo :** Especialista Judicial Modulo Penal - NCPP

**Institución :** Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional.

#### Preguntas:

1. ¿En base a su experiencia ¿Qué opinión le merece la regulación del delito de sicariato, en el marco del Decreto Legislativo N° 1181?

*Respecto a la regulación del delito de sicariato, sanciona por el hecho de matar a un inocente actuando por una orden, encargo, sin embargo la pena no satisface las expectativas, ya que se trata de un delito que atenta contra la vida humana.*

2. ¿A su criterio con la incorporación de los artículos 108 C y 108 D, por medio del Decreto Legislativo N° 1181 se ha logrado un cambio en la disminución del delito de sicariato a nivel nacional?

*Claro que sí, pues antes de esa incorporación no había fuente legal para sancionar a los agentes que cometían este delito, pues su conducta no se encuadraba en ninguno de los presupuestos descritos en la rama penal.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.

#### Preguntas:

3. ¿Conforme a su conocimiento y experiencia considera que la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181 (art. 108° C del Código Penal) salvaguardan el derecho a la vida?

No, debido a que el derecho a la vida es consubstancial a toda persona humana, al respecto debe precisarse que la Constitución Política del Perú refiere que todos somos iguales a la ley.

4. ¿Conforme a su conocimiento, atendiendo el derecho comparado, está de acuerdo con la sanción considerada en los supuestos agravantes, de no ser así cuál es su propuesta de cambio, fundamenta?

Si me encuentro de acuerdo con lo señalado.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

#### Preguntas:

5. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de conspiración vinculado al delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

No estoy conforme con la penalidad prevista al supuesto de conspiración, toda vez que es el sujeto activo, deberían imponer la pena de cadena perpetua.

6. ¿Según su experiencia en estos casos, qué opinión le merece la regulación y sanción sobre el supuesto de ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181?

Esta respuesta guarda relación con la pregunta anterior.

- 
- 
7. ¿Considera usted que se han dado pasos importantes en la regulación del delito de sicariato o es menester una regulación distinta toda vez que se busca tutelar el derecho fundamental a la vida? ¿Hay algo más que quiera acotar?

*Sí estoy de acuerdo, pues se trata de un delito que requiere un tratamiento diferenciado, debido a que los últimos tiempos se incrementó y demandó por parte del Estado una represión especial.*

---

---



Lugar y fecha: 28 Junio del 2023

A TÍTULO PERSONAL

ANEXO 6: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181

**Objetivo:**

**Autores:**

**Fecha:**

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:**

**Objetivo:**

**Autores:**

**Fecha:**

<b>Datos de la jurisprudencia</b>	<b>Reseña del caso</b>	<b>Análisis de la jurisprudencia</b>	<b>Conclusión</b>

## ANEXO 7: APLICACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181

**Objetivo general:** Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional

**Autores:** Parcco Quispe, Luis Ángel - Pérez Carranza, Johans Franco

**Fecha:** 28 de junio de 2023

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Mir Puig, S (1982) Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho.	En este texto se desarrolla la función de la pena entendiéndolo el autor como uno de los instrumentos más característicos con que cuenta el Estado para imponer sus normas jurídicas, y, por lo tanto, su función depende de la que se asigne al Estado. Ello se expresa en la constitución. Y una vez fundada constitucionalmente la función de la pena, también la teoría del delito	... en el modelo de Estado social y democrático de Derecho del cual arranca nuestro sistema político y, por tanto, jurídico, la pena ha de cumplir (y sólo está legitimado para cumplir) una misión política de regulación activa de la vida social que asegure su funcionamiento satisfactorio, mediante la protección de los bienes de los	La pena tiene como función la protección de la sociedad a través de la prevención de delitos. Ello se concreta cuando el juez castiga los delitos, y ello genera que los ciudadanos no delincan. Entonces, la prevención se consigue a través de una amenaza penal a la colectividad que motive a que los ciudadanos se

<p>BOSCH, Casa Editorial, S. A.</p>	<p>puede orientarse en base al mismo fundamento constitucional, pues la teoría general del delito no hace sino establecer los presupuestos mínimos de lo punible, esto es, traza límites a lo que puede castigarse con una pena, lo cual depende de la función que la Constitución permita atribuir a la pena. No sólo la pena, sino también el delito han de encontrar, pues, su fundamento en la concepción del Estado social y democrático de Derecho, que se convierte así en el soporte (valorativo) de los dos pilares sobre los que gravita todo el sistema (teleológico) de la Parte General del Derecho penal.</p>	<p>ciudadanos. Ello supone la necesidad de conferir a la pena la función de prevención de los hechos que atenten a estos bienes, y no basar su cometido en una hipotética necesidad ético-jurídica de no dejar sin respuesta, sin retribución, la infracción del orden jurídico. Ahora bien, para que el Estado social no se convierta en autoritario, sino que sea democrático y de Derecho, deberá respetar una serie de límites que garanticen que la prevención se ejercerá en beneficio y bajo control de todos los ciudadanos. (p. 40)</p>	<p>comporten adecuadamente en relación al derecho establecido. Ello, además, debería producir una "internalización" de las normas en el sujeto que delinque para que no vuelva a cometer la acción punible.</p> <p>En ese marco se espera que el carácter preventivo de la norma penal que establece el delito de sicariato pueda convertirse en una barrera para que este comportamiento delictivo no continúe realizándose y se pueda resguardar el bien jurídico protegido de la vida.</p>
-------------------------------------	---	--	---

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181

**Objetivo general:** Analizar cuáles son las limitaciones que presenta la sanción penal del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181, para responder eficazmente al problema del sicariato a nivel nacional

**Autores:** Parcco Quispe, Luis Ángel - Pérez Carranza, Johans Franco

**Fecha:** 28 de junio de 2023

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Alberto Donna, E. (1996) Teoría del delito y de la pena Fundamentación de las sanciones penales y de la culpabilidad.	El documento desarrolla la fundamentación de las sanciones penales, junto con una teoría del delito que esté de acuerdo con los principios básicos del Estado de derecho liberal democrático.  Se desarrolla la fundamentación de las sanciones penales, particularmente el significado de la ley previa, y a todas sus consecuencias en el derecho penal que respete la dignidad del hombre. Destaca el	... Si se acepta que la pena sólo se ha de imponer a la persona en cuanto retribución por un hecho típico, antijurídico y atribuible, el fin que el legislador le ponga a la pena, ya no aparece como una injerencia arbitraria en la vida del individuo, por su peligrosidad personal, social o ideológica. ...  Hay que tener presente que cuando se	La pena tiene en su esencia una característica retributiva. Es una sanción que se impone por parte del Estado ante una acción típica, antijurídica y culpable. Sin embargo, ello no impide que también pueda tener una característica preventiva para el individuo y el colectivo. Para ello el legislador, en aras de proteger bienes jurídicos, determina y hace

<p>Editorial Astrea.</p>	<p>fundamento final o teológico, donde se profundiza la explicación de la teoría kantiana, intentando responder a las críticas que la teoría retributiva ha sufrido, especialmente en cuanto a la pena de muerte, advirtiendo que las teorías preventivas puras dejan desarmado al hombre frente al poder del Estado.</p> <p>Se trata también el tema de la culpabilidad, teniendo en cuenta el desarrollo de las teorías funcionales de la culpabilidad.</p>	<p>aplica una pena, se trata de la sanción justa del hecho y, además, de la prevención que de allí se deriva para el autor y la generalidad. La función de satisfacción de la pena concreta para la generalidad consiste en la confianza en la conservación del ordenamiento jurídico resultante de un castigo justo. No es, entonces, incompatible que el legislador, al tipificar un hecho e imponerle una sanción, tenga presente, además de la idea retributiva, fines de prevención, tanto especial como general. (p. 74)</p>	<p>saber cuáles son las conductas prohibidas y cuáles las consecuencias de ellas. Y el juez impone la pena judicialmente confirmando así a la sociedad que la amenaza de la sanción se concretara.</p> <p>Entonces se espera que el carácter preventivo y retributivo de la norma penal que establece el delito de sicariato pueda convertirse en una barrera para que este comportamiento delictivo no continúe realizándose y se pueda resguardar el bien jurídico protegido de la vida.</p>
--------------------------	---	--	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181

**Objetivo específico 1:** Determinar de qué manera la regulación sobre los agravantes del delito de sicariato en el marco del Decreto Legislativo N° 1181(art. 108° C del Código Penal) salvaguarda el derecho a la vida.

**Autores:** Parcco Quispe, Luis Ángel - Pérez Carranza, Johans Franco

**Fecha:** 28 de junio de 2023

Datos de la jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la jurisprudencia	Conclusión
EXPEDIENTE: N° 08953-2017- 01706-JR-PE-04	Se le atribuye al investigado Yordan Alexis Saldaña Salinas (a) "CHATO" ser autor material del hecho (ejecutó los disparos) en agravio de Anita Angelica Rivas de Gonzales, el día 16 de septiembre de 2017, todo ello con la finalidad de apropiarse de su terreno por orden de una	Para imponer la pena se tiene en cuenta primero la pena básica, es decir que para el delito de Sicariato con agravantes (para dar cumplimiento a una orden de una organización criminal y cuando en la ejecución intervienen dos o más personas), la pena es de cadena perpetua.  Respecto con la pena de cadena perpetua, el Tribunal Constitucional ha señalado que la cadena perpetua es incompatible con el principio-derecho	El delito de sicariato con agravante se encuentra sancionado con la pena privativa de libertad de cadena perpetua, sin embargo, para el juzgado, esta pena es inconstitucional en la medida que no permitiría que se concrete los fines constitucionales de la pena: la

	<p>organización criminal liderada por Denis Jeovany Rengifo Morales, este último se encuentra recluido en el penal de Picsi.</p> <p>El imputado admite la comisión del delito que se le imputa y solicita la terminación anticipada.</p>	<p>de dignidad humana, puesto que detrás de los fines constitucionales de la pena (reeducación, rehabilitación y reincorporación) también se encuentra necesariamente una concreción del derecho-principio de dignidad de la persona (artículo 1° de la Constitución Política), y, por tanto, este constituye un límite para el legislador penal.</p> <p>Dicho de otra manera, la pena prevista para el delito de sicariato con agravantes (para dar cumplimiento a una orden de una organización criminal y cuando en la ejecución intervienen dos o más personas) tipificado en el artículo 108-C, no cumple con los fines de la pena (reeducación, rehabilitación y reincorporación), ergo, el artículo 108- C es considerado como una norma inconstitucional.</p>	<p>reeducación, rehabilitación y reincorporación.</p> <p>Siendo que ella, según la jurisprudencia, no se podría aplicar, entonces no se estaría protegiendo el bien jurídico de la vida para los integrantes de la sociedad.</p>
--	--	---	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181

**Objetivo Especifico 2:** Analizar los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato en el Decreto Legislativo N° 1181.

**Autores:** Parcco Quispe, Luis Ángel - Pérez Carranza, Johans Franco

**Fecha:** 28 de junio de 2023

Datos de la jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la jurisprudencia	Conclusión
<b>SENTENCIA EXP. N.º 00022-2011- PI/TC</b>	El tribunal constitucional resuelve la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo único de la Ley 29548, diversos artículos del D. Leg. N° 1094 y diversos artículos del D. Leg. N° 1095.	168. No escapa a este Tribunal que cuando se habla de conspiración de lo que se trata es de un concierto de voluntades y de la resolución conjunta de cometer un delito concreto, siendo indispensable que no se llegue a dar comienzo a la ejecución del delito, pues en ese caso estaríamos ante una tentativa. Así, todo delito de conspiración	Los conspiradores realizan actos preparatorios criminalizados autónomamente y donde la conducta punible es el acuerdo de voluntades en relación a un proyecto delictivo común. No bastan las ideas para que la conspiración se consuma, d

		<p>supone el adelantamiento de las barreras de punibilidad hasta estadios previos a la lesión del bien jurídico. La conspiración resulta, pues, un delito de peligro, cuya criminalización, en el Estado constitucional y democrático de Derecho, resulta justificada en función de la protección de bienes jurídicos de particular entidad.</p>	<p>existir manifestaciones inequívocas del acuerdo criminal, pero si el delito principal para el que se conspiró llega a consumarse, los actos de la conspiración son subsumidos en el hecho principal. Se establece así los límites de los supuestos de conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato</p>
--	--	--	---



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis de la sanción penal del delito de Sicariato en el Marco del Decreto Legislativo N° 1181", cuyos autores son PARCCO QUISPE LUIS ANGEL, PEREZ CARRANZA JOHANS FRANCO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 17 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO <b>DNI:</b> 09803484 <b>ORCID:</b> 0000-0002-4065-3079	Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 17- 07-2023 23:14:33

Código documento Trilce: TRI - 0597786